CYNTHIA WERTHEIN
ESCRIBANA
MAT. 4801

REG. 202

LEGALIZACION
150511 198898
09:30:11
11/05/2015
UCOBH - LEY404 GCBA

Folio 853.- PRIMERA COPIA ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO.- PODER GENERAL JUDICIAL: CAJA DE SEGUROS S.A. a/f de Ismael Pedro ALCHOURRON y otros).- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de dos mil quince, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECE**: don Alberto Antonio VALENTINO, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10.939.373, domiciliado legalmente en la calle Fitz Roy número 957, de esta Ciudad; persona de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de **APODERADO** de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **"CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio legal en la calle Fitz Roy número 957, de ésta Ciudad; inscripta en en la Inspección General de Justicia con fecha 25 de enero de 1994, bajo el número 720, del Libro 114, Tomo A, de Sociedades Anónimas; ejercitando el Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos, que le fuera conferido con fecha 6 de marzo de 2007, según escritura número 51, pasada al folio 167, de este mismo Registro, Protocolo del año 2007, el que contiene facultades suficientes para este acto, doy fe; manifestando el Apoderado que el mencionado Poder se encuentra plenamente vigente y no ha sido revocado, suspendido ni limitado, y cuya Primera Copia en original he tenido a la vista para este acto, doy fé y transcripto literalmente dice: *"Fº167.- PRIMERA COPIA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UNO.- PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: CAJA DE SEGUROS S.A. a/f del Doctor Juan José ANGELILLO y Otros)* *En la Ciudad de Buenos Aires, Capital del República Argentina a los seis días del mes*

M. NATALIA ROSSI
T°108 F°302 C.P.A.C.F.

N 018686140

de marzo de dos mil siete, ante mí, Escribana Autorizante ***COMPARECE:*** *don Gerardo WERTHEIN, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 11.802.966, domiciliado legalmente en la calle Fitz Roy número 957, de esta Ciudad; persona de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de* ***PRESIDENTE*** *del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de* ***"CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"****, con domicilio legal en la calle Fitz Roy número 957 de ésta Ciudad, acreditando su existencia, el carácter invocado y la habilidad para este otorgamiento, con los siguientes elementos: a) Con la Constitución de la sociedad, formalizada según escritura número 24, de fecha 20 de enero de 1994, pasada al folio 121 del Registro Notarial del Estado Nacional a cargo del Escribano Natalio Etchegaray, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 25 de enero de 1994, bajo el número 720, del Libro 114, Tomo A, de Sociedades Anónimas; b) Con la Escritura de Escisión; Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales, número 1190, de fecha 29 de Agosto de 1994, pasada al folio 5229, del Protocolo correspondiente al Registro número 101 de ésta Ciudad, a cargo del Escribano Eduardo A. Casal, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 28 de Diciembre de 1994, bajo el número 13.768, del Libro 116, Tomo A de Sociedades Anónimas; c) Con el cambio de Sede Social, instrumentado según escritura número 1419, de fecha 9 de Agosto de 1996, pasada al folio 7334 del Protocolo correspondiente al Registro número 101 de ésta Ciudad, a cargo del Escribano Eduardo A. Casal, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 2 de Septiembre de*

REG. 20

1996, bajo el número 8324, del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas; d) Con el Acuerdo Definitivo de Fusión, celebrado por instrumento privado, con fecha 15 de marzo de 2004, entre Caja de Seguros Sociedad Anónima (absorbente) y Caja de Seguros de Vida Sociedad Anónima (absorbida) quién se disolvió sin liquidarse, de lo que se tomó razón en la Inspección General de Justicia con fecha 29 de abril de 2004, bajo el número 5234, del libro 24, Tomo de Sociedades por Acciones; e) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime número 27, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 31 de Octubre de 2005, de la que surge la elección de autoridades; f) Con el Acta de Directorio número 114, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 8 de Noviembre de 2005, de la que surge la distribución de los cargos y la designación del Señor Gerardo Werthein, como Presidente del Directorio; y g) Con el Acta de Directorio número 123, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 13 de diciembre de 2006, de la que surge la habilidad para este otorgamiento.- Los elementos relacionados precedentemente en sus originales he tenido a la vista para este acto, doy fe, y en fotocopias debidamente autenticadas, corren agregados: los citados en los puntos a), b), c), d), al folio 80 de este mismo Registro, protocolo del año 2005, los citados en los puntos e) y f) al folio 52 de este mismo Registro, Protocolo del año 2006 y el citado en el punto g), agrego a la presente.- Y el compareciente en el carácter invocado ***DICE:*** *Que solicita de mi la Escribana Autorizante el otorgamiento de Poder General, dispuesto en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2006, la que transcripta literalmente en su parte pertinente dice:* ***"ACTA DE DIRECTORIO N° 123.*** *En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de di-*

M. NATALIA ROSSI
ABOGADA
T°108 F°302 C.P.A.C.F.

N 018686141

ciembre de 2006, siendo las 11:15, en la sede social de la calle Fitz Roy 957, piso 3°, se reúnen los directores de ***CAJA DE SEGUROS S.A.****, señores Adrián WERTHEIN, Juan José ANGELILLO, Jorge MANDELBAUM, Claudio Armando Massimiliano MELE BASTIANELLI y Rubén Osvaldo RONDINI bajo la presidencia de su titular doctor Gerardo WERTHEIN y los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, doctores Carlos Eduardo ALBACETE, Alberto Guillermo MAQUIERA, Gustavo Martín SCHINCA, Eduardo Atilio RABBORDI y Juan Carlos VIEGAS todos los que firman al margen de la presente, a los efectos de acreditar su asistencia. Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que el Directorio cuenta con quórum suficiente para sesionar y deliberar en relación al Orden del Día de la presente reunión, el que fuera puesto en conocimiento de los asistentes con la anticipación requerida por el Estatuto Social. Tras lo cual, se ponen a consideración los distintos puntos del Orden del Día.* ***1...2...3...4...5...6) OTORGAMIENTO MANDATOS.-*** *El señor Presidente informa a los señores Directores que a fin de adecuar la operatoria social resulta necesario proceder al otorgamiento de Poderes Generales. Luego de un intercambio de opiniones, el H. Directorio, por unanimidad, resuelve [i] :* ***[1] GERENCIA DE ASESORIA LETRADA - Conferir Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos a favor de los Doctores Juan José ANGELILLO (L.E. 5. 587.478), Eduardo Federico BAUER (L.E. 7.827.682), Alberto Antonio VALENTINO (D.N.I. 10.939.373), Tristán Bravo (D.N.I. 10.688.219), Ana Inés Funes (D.N.I. 21.502.082), Viviana Nora ALFICI (D.N.I. 17.364.219), María Cristina DUTTO (L.C. 4.880.393) y Adrián Enrique PEREZ VERON (D.N.I. 17.642.620)****, para que en nombre y representación de la Sociedad,*

REG. 209

actuando en forma indistinta cualquiera de ellos, excepto por lo previsto en el punto 6° de este mandato, intervengan en todos los asuntos judiciales y administrativos de la Sociedad, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que corresponda, a cuyo efecto se los faculta para practicar los siguientes actos: 1) Intervención en juicios: Intervenir en defensa de los intereses de la Sociedad en todos los juicios y causas actualmente en trámite o que se inicien en el futuro, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, inclusive laboral o provincial, como actor o demandado, tercerista, interesado o en cualquier otro carácter. A tal efecto, se faculta al mandatario para que se presente ante los Señores Jueces y Tribunales competentes, en todas las instancias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, presentando al efecto toda clase de escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos y medios fueren menester; iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir y contestar reconvenciones, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad, apelar, desistir, prestar y exigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; oponer y rechazar consignaciones; continuar los procedimientos de ejecución ya iniciados, producir toda clase de informaciones; solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores; proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia y aceptar o rechazar sus cometidos, iniciar pedidos de quiebra o presentarse en concurso preventivo y aceptar cargos de síndico, liquidador o miembro de comisiones de vigilancia o proponer su designación; asistir a audiencias y juicios verbales, a juntas de acreedores, de verificación de créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar,

M. NATALIA ROSSI
ABOGADA
T°108 F°302 C.P.A.C.F.

observar o rechazar concordatos, cesiones de bienes y adjudicaciones; cobrar y percibir cuotas de distribución; reconocer o desconocer firmas o documentos, pudiendo pedir y ofrecer cotejos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; pedir libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciarlos o designar las personas encargadas de su diligenciamiento; solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos; solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multa, comprometer en árbitros o amigables componedores; aceptar designaciones de terceros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral; conceder esperas o quitas, transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato; pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento; hacer cargos por daños y perjuicios y reclamar las indemnizaciones y actualización de valores correspondientes; deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeudan; dar recibos y cartas de pago; tomar posesión de bienes y valores a nombre de la otorgante, firmar las actas e instrumentos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas; y practicar cuantos más actos, gestiones y dili-

gencias considere necesario para el mejor desempeño de este mandato, 2) Actuación en mediaciones y SECLO: Los apoderados quedan igualmente facultados para representar a la mandante como requirente o como requerida en cualquier proceso de mediación y ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) con similares facultades a las indicadas en el punto 1), 3) Actuación ante el fuero penal: Los apoderados quedan igualmente facultados para denunciar delitos, actuar como querellante o particular damnificado en causas penales en todo el territorio de la República Argentina, con las siguientes facultades: para que en nombre y representación de la sociedad mandante y en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente denuncien, querellen o se presenten en el carácter de particular damnificado contra todo autor, partícipe, cómplice o encubridor, y a tal fin se los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores de cualquier fuero y jurisdicción que sean, y demás autoridades Judiciales y Policiales competentes a fin de compulsar causas penales y sumarios instruidos por ante la autoridad policial; como también para que se presenten ante dichos organismos y ante la Justicia Nacional en lo Penal, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, asuman el rol de querellantes, entablen y contesten toda clase de acciones, denuncias y querellas, con facultad para solicitar la captura de acusados, relacionen las circunstancias de los hechos delictuosos que imputan a los mismos, que pidan penas, especifiquen las diligencias que deberán practicar para la comprobación de los testigos, desistan de las denuncias, pidan el embargo de bienes suficientes para asegurar el pago de la indemnización de conformidad con el artículo 29 del Código Pe-

M. NATALIA ROSSI
ABOGADA
T°108 F°302 C.P.A.C.F.

nal, y las costas del juicio, produzcan pruebas, asistan a la indagatoria de los prevenidos y de las declaraciones de testigos, soliciten la prisión preventiva de los acusados y apelen del auto de sobreseimiento y de las sentencias absolutorias, y ejecuten finalmente más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato, 4) Gestiones de recupero: Obtengan la recuperación física, el depósito judicial, la tenencia definitiva y la reexportación a la República Argentina de los vehículos que la mandante hubiera indemnizado a sus asegurados con motivo de su robo o hurto, presentándose ante todos los Tribunales Nacionales, Provinciales, Federales o Municipales de Faltas del Estado Argentino, ya sea con competencia en lo Penal, Civil, Comercial, etc., Justicia Municipal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquiera otra ciudad o jurisdicción; Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y las diferentes policías de cada Estado Provincial, Prefectura Naval Argentina, Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, Municipalidades de toda la República Argentina, y de cualquiera otra de los países limítrofes, sus respectivas delegaciones, y oficinas ubicadas en puestos fronterizos, puertos, etc., Direcciones de Rentas nacionales, provinciales o municipales, como así también ante todo Tribunal u organismo oficial o privado de la República Argentina o de los países limítrofes que fuera menester para el fiel cumplimiento de este mandato, 5) Gestiones administrativas: Gestionar ante las administraciones públicas del Exterior y autoridades nacionales, provinciales, o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, sean centralizadas o descentralizadas, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Embajadas, Legaciones o Representaciones de países ex-

*tranjeros, Legislaturas, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Superintedencia de Riesgos del Trabajo, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, AySA, Dirección de Rentas o recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva, Receptorías, Oficina de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Comercio, de la Propiedad y de Mandatos, y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, aéreos, fluviales y marítimos, y todo otro organismo o dependencia que pudiere corresponder, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el desempeño de este mandato, 6) Otorgamiento de poderes y otros actos jurídicos: El presente mandato podrá ser sustituido total o parcialmente por cualquiera de los apoderados, únicamente mediante la firma conjunta de los doctores Juan José Angelillo, Eduardo Federico Bauer y Alberto Antonio Valentino y de ese otro apoderado. Asimismo los doctores Juan José Angelillo, Eduardo Federico Bauer y Alberto Antonio Valentino podrán indistintamente con sus mismas facultades, conferir poderes generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, 7) Intervención del mandante y revocación del mandato: Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste el otorgante esa intención por escritura pública, debidamente notificada, aunque interviniera por intermedio de sus representantes legales. Su otorgamiento tampoco producirá la revocación de los poderes otorgados con anterioridad, **[2]... [3]... [4]... [5]...[6]... [7]... [8]... [9]... y [10] y [ii] Delegar en Pre-**

M. NATALIA ROSSI
ABOGADA
T°108 F°302 C.P.A.C.F.

N 018686144

sidencia *la suscripción de las escrituras de otorgamientos referenciados supra con transcripción de la parte pertinente de la presente acta.* ***7...8...9...*** *Siendo las 13:00 y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión. Siguen firmas ilegibles".-* ***ES COPIA FIEL****, doy fe.- Y el compareciente en el caracter invocado* ***DICE****: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la sesion de fecha 13 de diciembre de 2006, cuya acta, en su parte pertinente, fue transcripta precedentemente, confiere* ***PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS*** *a favor de los Doctores* ***Juan José ANGELILLO*** *con Libreta de Enrolamiento número 5. 587.478,* ***Eduardo Federico BAUER*** *con Libreta de Enrolamiento número 7.827.682,* ***Alberto Antonio VALENTINO*** *con Documento Nacional de Identidad número 10.939.373,* ***Tristán BRAVO*** *con Documento Nacional de Identidad número 10.688.219,* ***Ana Inés FUNES*** *con Documento Nacional de Identidad número 21.502.082,* ***Viviana Nora ALFICI*** *con Documento Nacional de Identidad número 17.364.219,* ***María Cristina DUTTO*** *con Libreta Cívica número 4.880.393 y* ***Adrián Enrique PEREZ VERON*** *con Documento Nacional de Identidad número 17.642.620; para que en nombre y representacion de* ***"CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"****, y actuando en la forma indicada en el acta que, en la presente se transcribe en su parte pertinente, realicen todos los actos allí enumerados, cuyos terminos se dan por reproducidos en este lugar.-* ***LEIDA Y RATIFICADA****, firma el compareciente, por ante mi, doy fe.- Gerardo WERTHEIN.- Está mi sello.-* ***ANTE MI CYNTHIA WERTHEIN****.- Mat.4601.-* ***CONCUERDA*** *con su escritura matríz que pasó ante mí al folio 167, del Registro Notarial número 2092, a mi cargo, doy fé.-* ***PARA LOS APODERADOS*** *expido la presente* ***PRIME-***

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

CYNTHIA WERTHEIN
ESCRIBANA
MAT. 4601

N 018686145

RA COPIA *en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el número N007417881 al presente N007417885, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Hay una firma ilegible y un sello que dice: CYNTHIA WERTHEIN.- ESCRIBANA.- MAT.4601.- EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CYNTHIA WERTHEIN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 070307110445/8. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, Miercoles 7 de Marzo de 2007. COLEGIO DE ESCRIBANOS. Ciudad de Buenos Aires. Capital Federal-República Argentina. Hay una firma ilegible y un sello que dice ESC. JUAN CARLOS FORESTIER COLEGIO DE ESCRIBANOS CONSEJERO."-* **ES COPIA FIEL**, doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado, **DICE**: Que confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de los Doctores **Ismael Pedro ALCHOURRON** con Documento Nacional de Identidad número 4.527.291, **Gisela AMEIJEIRAS** con Documento Nacional de Identidad número 20.707.914, **Vanesa Soledad AZUA** con Documento Nacional de Identidad número 32.990.900, **Débora Soledad BARRIOS** con Documento Nacional de Identidad número 28.871.362, **María Ximena BOISSON** con Documento Nacional de Identidad número 32.982.761, **Francisco Enrique CAVALLERO** con Documento Nacional de Identidad número 16.161.134, **Marcela CUMMAUDO** con Documento Nacional de Identidad número 33.124.770, **Valeria María DELLA CORTE** con Documento Nacional de Identidad número 30.333.274, **Bibiana Bárbara FERREA** con Documento Nacional de I-

M. NATALIA ROSSI
ABOGADA
Tº108 Fº302 C.P.A.C.F.

N 018686145

dentidad número 28.517.073, **María Florencia GOMEZ del VALLE** con Documento Nacional de Identidad número 30.924.628, **Alejandro José KENNY** con Documento Nacional de Identidad número 14.014.008, **Luis Federico KENNY**, con Documento Nacional de Identidad número 11.478.448, **Diego Carlos MAAÑÓN** con Documento Nacional de Identidad número 20.406.931, **Gabriela Cristina OPPIDO** con Documento Nacional de Identidad número 27.940.141, **Pablo Manuel PADILLA** con Documento Nacional de Identidad número 25.020.689, **Norberto PADILLA** con Documento Nacional de Identidad número 4.433.551, **Carmelo Joaquin Alexis ROLON** con Documento Nacional de Identidad número 32.522.742, **María Natalia ROSSI** con Documento Nacional de Identidad número 31.303.152, **Magdalena Sofia YORNET** con Documento Nacional de Identidad número 27.769.201, **Patricia Laura VAZQUEZ** con Documento Nacional de Identidad número 21.981.903, para que en nombre y representación de **CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA**, y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, realicen los siguientes actos: **i) Intervención en Juicios**: Intervengan en defensa de los intereses de la Sociedad, en todos los juicios y causas actualmente en trámite o que se inicien en el futuro, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, incluso laboral o provincial, como actor o demandado, tercerista, interesado o en cualquier otro carácter.- A tal efecto, se faculta a los mandatarios para que se presenten ante los Señores Jueces y Tribunales competentes, en todas las instancias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, presentando al efecto toda clase de escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos y medios fueren menester; iniciar o contestar demandas de

cualquier naturaleza; reconvenir y contestar reconvenciones, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad, apelar, desistir, prestar y exigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; oponer y rechazar consignaciones; continuar los procedimientos de ejecución ya iniciados, producir toda clase de informaciones; solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores; proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia y aceptar o rechazar sus cometidos, iniciar pedidos de quiebra o presentarse en concurso preventivo y aceptar cargos de síndico, liquidador o miembro de comisiones de vigilancia o proponer su designación; asistir a audiencias y juicios verbales, a juntas de acreedores, de verificación de créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar, observar o rechazar concordatos, cesiones de bienes y adjudicaciones; cobrar y percibir cuotas de distribución; reconocer o desconocer firmas o documentos, pudiendo pedir y ofrecer cotejos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; pedir libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciarlos o designar las personas encargadas de su diligenciamiento; solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos; solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multa, comprometer en árbitros o amigables componedores; aceptar designaciones de terceros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral; conceder esperas o quitas, transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer o-

M. NATALIA ROSSI
ABOGADA
T°108 F°302 C.P.A.C.F.

bligaciones anteriores o posteriores al presente mandato; pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento; hacer cargos por daños y perjuicios y reclamar las indemnizaciones y actualización de valores correspondientes; deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeudan; dar recibos y cartas de pago; tomar posesión de bienes y valores a nombre de la otorgante, firmar las actas e instrumentos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias considere necesario para el mejor desempeño de este mandato; el que no podrá ser sustituido ni en todo ni en parte.- **ii) Actuación en mediaciones y SECLO:** Los apoderados quedan igualmente facultados para representar a la mandante como requirente o como requerida en cualquier proceso de mediación y ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) con similares facultades a las indicadas en el punto i), **iii) Intervención del mandante y revocación del mandato:** Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste el otorgante esa intención por escritura pública, debidamente notificada, aunque interviniera por intermedio de sus representantes legales. Su otorgamiento tampoco producirá la revocación de los poderes otorgados con anterioridad.- **LEIDA Y RATIFICADA**, firma el compareciente, por ante mi, doy fe.- Alberto Antonio VALENTINO.- Está mi sello.- **ANTE MI CYNTHIA WERTHEIN**.- Mat.4601.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA • MIHIL PRIUS FIDE

ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

229

N 018686147

REG. 2092

CONCUERDA con su escritura matríz que pasó ante mí al folio 853, del Registro Notarial número 2092, a mi cargo, doy fé.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el número N018686140 al presente N018686147, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

CYNTHIA WERTHEIN
ESCRIBANA
MAT. 4601

M. NATALIA ROSSI
ABOGADA
Tº108 Fº302 C.P.A.C.F.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

L 012657267

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CYNTHIA WERTHEIN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 150511198898/0 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 11 de Mayo de 2015

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ESC. HUGO LUIS ROBERTO CHIOCCI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

M. NATALIA ROSSI
ABOGADA
Tº108 Fº302 C.P.A.C.F.

231

ACTA DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2015, compareció ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial nro.25 , Secretaria no. 50 DON Osvaldo Hector Skocir, por derecho propio, con domicilio real en la calle Marcos Paz 1001, Moreno,PBA, nacido el 29 de marzo de 1959, casado, argentino, identificado con DNI 13068244 y expuso:

Que da y confiere poder especial, a favor de los Dres. Hugo Néstor Linares y/o Lina Patricia Rino y/o Karina Pacci , para que en su nombre y representación, ya sea conjunta, separada o alternativamente intervengan en actuación judicial contra CAJA DE SEGUROS SA.
Al efecto los faculta para que se presenten ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan, con escritos, documentos, intimaciones y cuantos justificativos creyeran necesario, pudiendo demandar y contra demandar, contestar demanda y reconvenir, apelar, recusar, cobrar y percibir, decir nulidad, prestar cauciones y juramentos, tachar y presentar testigos, proponer y nombrar toda clase de peritos, árbitros, arbitradores, síndicos y recusarlos, poner y absolver posiciones, oponer y contestar toda clase de recursos, dejar de interponer recursos ordinarios y extraordinarios, diligenciar toda clase de oficios y exhortos, pedir cotejos y reconocimientos de firmas y documentos, cobrar y percibir tanto en moneda nacional como en títulos públicos, transar, dar en pago, desistir, sustituir, dar carta de pago y toda cuanta otra facultad más le fuera necesaria, para el mejor desempeño de este mandato y hasta su completa terminación con todos sus incidentes. Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación, firmaron los comparecientes ante mi de lo que doy fe.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

En Buenos Aires, 04 de septiembre de 2015, siendo las 9.30 hs., comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha, en los términos previstos por el art. 360 Cpr., por la actora, el SR. SKOCIR OSVALDO HECTOR, DNI 13.068.244, junta a su letrado apoderado, DR. LINARES HUGO NESTOR ,DNI 8.4620.50, quien acompaña en este acto copia de acta de otorgamiento de poder especial; , y por la demandada, su letrada apoderada, DRA. ROSSI MARIA NATALIA, DNI 31303152 quien acredita su personería en este acto. Abierto el acto, y con carácter previo, S.S. se dirigió a las partes, invitándolas a reflexionar, sobre la posibilidad de alcanzar una solución que, sin desmedro de las posiciones sustentadas cada cual, pueda traducirse en una solución definitiva de sus diferencias transitorias. Las partes intercambiaron opiniones al respecto, sin arribar a un acuerdo. En mérito a ello, se pasan a proveer las pruebas ofrecidas por las partes, con excepción de la prueba confesional, que es desistida por las partes. Se deja constancia

que las pruebas se producirán en las actuaciones principales, prescindiendo de la formación de cuadernos de prueba. Con lo que se da por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de sus dichos, por ante mí, doy fe.

MARIA EUGENIA
SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.- MB

Atento lo dispuesto en la audiencia celebrada precedentemente, corresponde proveer la prueba ofrecida por las partes:

I.- Proveyendo la oposición formulada a fs. 215 por la demandada, contra la ampliación probatoria presentada por la contraparte a fs. 203: en tanto la ampliación probatoria en cuestión encuentra fundamento en las previsiones del art. 334 Cpr., la oposición deducida no merecerá favorable recepción.

A mayor abundamiento, se ha dicho que "las normas que regulan la prueba deben ser interpretadas con criterio amplio, con el objeto de procurar la obtención de la mayor cantidad de elementos necesarios para acreditar la verdad de los hechos invocados por las partes" (CNCiv., sala C, LL 1990-B-436).

Por las razones expuestas, RESUELVO:

- desestimar la oposición deducida a fs. 215, con costas de esta incidencia a cargo del vencido (art. 69 Cpr.).

- líbrese el oficio solicitado por la actora a fs. 203 a la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.)

- notifíquese.

II.- Proveyendo la prueba ofrecida por la actora a fs. 45/49 :

A LA DOCUMENTAL: Téngase presente.-

A LA CONFESIONAL: inconducente, a tenor de lo decidido en la audiencia de fs. 232.

A LA INFORMATIVA: líbrense los oficios solicitados (en su caso, ley 22172) a:

- al principal empleador.
- PROVINCIA DE SAN LUIS.
- CIUDAD DE BUENOS AIRES.
- CORREO ARGENTINO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

- JUZGADO COMERCIAL 19 SEC. 37.

A LA PERICIAL MEDICA: Desígnese perito médico a GELLER JOSE ——————————,

con domicilio en la calle BLANCO ENCALADA 4339 1º "G", CABA —,

te.: 4544-4936, quien previa aceptación del cargo dentro de las 48hs. de notificado, cumplirá con la tarea encomendada en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese.

A LA PERICIAL CONTABLE: Desígnese perito contador a CONDE VERONICA INES ——————,

con domicilio en GUAYAQUIL 160 2º "C" CABA —,

te.: +541141645680, quien previa aceptación del cargo dentro de las 48hs. de notificado, cumplirá con la tarea encomendada en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese.

CONSULTOR TECNICO CONTABLE: téngase presente.

A LA PERICIAL CALIGRAFICA y CONSULTOR TECNICO CALIGRAFO (OFRECIDO EN SUBSIDIO): téngase presente en los términos en que fue ofrecida.

III.- Proveyendo la prueba ofrecida por la demandada a fs. 182/192 :

A LA DOCUMENTAL: Téngase presente.-

A LA CONFESIONAL: inconducente, a tenor de lo decidido en la audiencia de fs. 232.

A LA INFORMATIVA: líbrense los oficios solicitados (en su caso, ley 22172) a:

- OCA (EN SUBSIDIO)
- MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- TOMADOR DE LA POLIZA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD-POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- TOMADOR DE LA POLIZA

235

A LA PERICIAL CALIGRAFICA (OFRECIDA EN SUBSIDIO A FS. 182 VTA., punto IV d): téngase presente en los términos en que fue ofrecida.

A LA TESTIMONIAL:

A fin de que preste declaración testimonial el testigo DR. PEDRO RINO, fíjese audiencia para el día MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 9:00 hs. y la supletoria para el día MIERCOLES 2 DE MARZO DE 2016 a las 9:00 hs. Notifíquese.

A LA TESTIMONIAL EN SUBSIDIO: téngase presente en los términos en que fue ofrecida.

A LA PERICIAL MEDICA: estése a lo provisto más arriba respecto a este mismo medio probatorio ofrecido por la parte actora.

A LA PERICIAL CONTABLE: estése a lo provisto más arriba respecto a este mismo medio probatorio ofrecido por la parte actora.

CONSULTORES TECNICOS (EN MATERIAS CONTABLE, PSICOLOGICO Y MEDICO): téngase presente.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

A LA PERICIAL MEDICA: [illegible]

Desígnese [illegible] perito [illegible] médico a [illegible], con [illegible] domicilio [illegible] en la calle [illegible], te. [illegible], quien previa aceptación del cargo dentro de las 48hs. de notificado, cumplirá con la tarea encomendada en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese.

A LA PERICIAL CONTABLE: Desígnese perito contador a, con domicilio en, te.:, quien previa aceptación del cargo dentro de las 48hs. de notificado, cumplirá con la tarea encomendada en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese.

CONSULTOR TECNICO CONTABLE: téngase presente.

SIN EFECTO (VER FS. 237)

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

236

A LA PERICIAL CALIGRAFICA y CONSULTOR TECNICO CALIGRAFO (OFRECIDO EN SUBSIDIO): téngase presente en los términos en que fue ofrecida.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

237

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2015.- MB

Habiéndose deslizado un error material en la providencia de fs. 233/236, déjase sin efecto las designaciones de peritos que se leen a fs. 235 vta., toda vez que esos expertos ya fueron designados a fs. 234.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

238

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2015.-

AL TOMADOR DE LA POLIZA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA DE LA PCIA DE BUENOS AIRES
Calle 2 Nº 1500 entre 52 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO"**, **Expte: 60/2015**, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio Francisco Robledo, Secretaría Nº 50 a mi cargo , sito en la calle Callao 635, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que remita las notificaciones originales correspondientes a los coactores OSVALDO HECTOR SKOCIR DNI Nº 13.068.244 y ALAVE ALFREDO ALBERTO DNI Nº 12.948.083, e informe fechas en que los actores las firmaron.

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: *"Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.- (...) INFORMATIVA: líbrense los oficios solicitados (en su caso, ley 22172) a: - OCA (EN SUBSIDIO) - MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. - TOMADOR DE LA POLIZA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD- POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA.- (...) Fdo: Horacio Francisco Robledo, Juez.- "*

Se deja constancia que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Sres. Vicente A. Kenny, Nicolas Sagardoy, Juan Nougues, Antonia Rial, Florencia Levy, Camila Mengide, Gabriela Maldonado, Ana Emilia Desposito, Noel Rossi, Agustina Acevedo, Evelyn De Marzi y Andrea Castillo en forma indistinta.

Saluda a V.S. atentamente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

En, 28 de septiembre de 2015, se libró un oficio .Conste.-

MARIA EUGENIA SOTO

SECRETARIA

5 / 10 / 2015 Juzgado del Juzgado de Justicia

FB 238 Ciudad de

Apellido: DESPOSITO ANA EMILIA

DNI: 34238823

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

VA

240

OCA
R.N.P.S.P. N°2
OFICIO JUDICIAL
2015
RECIBIDO

Buenos Aires, de septiembre de 2015.-

OCA S.R.L

La rioja 301, CABA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO"**, **Expte: 60/2015**, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio Francisco Robledo, Secretaría Nº 50, sito en la calle Callao 635, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que informe sobre fecha de emisión y recepción de las cartas documento NºCAC40464043 de fecha 07/10/2014 y CD NºCAC40463992 de fecha 07/10/2014, que se acompañan y si la misma es auténtica.

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: *"Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.- (...) INFORMATIVA: líbrense los oficios solicitados (en su caso, ley 22172) a: - OCA (EN SUBSIDIO) - MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD-POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA.- (...) Fdo: Horacio Francisco Robledo, Juez.- "*

Art. 398: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Art. 400: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

Se deja constancia que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Sres. Vicente A. Kenny, Nicolas Sagardoy, Juan Nougues, Antonia Rial, Florencia Levy, Camila Mengide, Gabriela Maldonado, Ana Emilia Desposito, Noel Rossi, Agustina Acevedo, Evelyn De Marzi y Andrea Castillo en forma indistinta.

Saluda a V.S. atentamente.

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.I. T° XXXVIII F° 411

241

ACREDITA OFICIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.

Señor Juez

Pablo M. Padilla, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Responsable Inscripto, en mi carácter de apoderado de CAJA DE SEGUROS S.A., manteniendo domicilio en la Av. de Mayo 749 Piso 3º Capital Federal (Teléfono 4342-1200; Zona de notificación nº 136), y el domicilio electrónico: C.U.I.T. 20-25020689-6 (notificaciones@padillakenny.com.ar) en el Expediente Nº60/15, caratulado **"SKOSIR OSVALDO HECTOR C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a acompañar oficio debidamente diligenciado que fuera presentado en el "OCA SRL" en fecha 24/09/2015, por lo cual solicito se agregue y se tenga presente.

Provéase de conformidad que,

SERA JUSTICIA.

PABLO MANUEL PADILLA
C.P.A.C.F. T° XXXVIII F° 41

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. Y 30-05 Oct. 2015 09:22... FIRMA LETRADO PARTE-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 06 de octubre de 2015.- MB

Agréguese y téngase presente.

Fernando Mazzini

Prosecretario Administrativo

1

CEDULA

0000117040702

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Juzgado Nacional de Primera Instancia en
Lo Comercial Nro. 25 Secretaría N 50
Callao 635, 4º Piso, Capital federal

CEDULA DE
NOTIFICACIÓN

Sello del fuero

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES

CONDE VERONICA INES

DOMICILIO: GUAYAQUIL 160 2° "C"
CAPITAL FEDERAL

01 OCT 2015

CONSTITUIDO
Tipo de domicilio

CARACTER:----------
(Urgente, notificar en el dia, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES----------
(Insania Art. 626-Amparo-Habeas Corpus-Arts.682/683/684-Art.339/141-C.P.C.C.-Art.129 C.P.P.)

4	60/15	27	CO	25	50	NO	NO	NO
N°Orden	Exp. N°	Zona	Fuero	Juzgado	Secret	Copias	Persona	Observ.

REZ:I_I Notif.Negatival_I

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado: **SKOSIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/CAJA DE SEGUROS S.A. /ORDINARIO** que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUICION:** *"Buenos Aires,* 10 de Septiembre de 015... A LA PERICIAL CONTABLE: Desígnese perito contador a CONDE VERONICA INES, con domicilio en GUAYAQUIL 60 2° "C", CABA,te.: +541141645680, quien previa aceptación del cargo dentro de las 48hs. de notificado, cumplirá con la tarea encomendada en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese..Fdo.HORACIO F. ROBLEDO . Juez"

Nota:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO
Buenos Aires, de . de 2015.

HUGO NESTOR LINARES
To. 10 - Fo. 647
Tel/fax 4381-6213

Señor Juez:
En Bs. As., 02 OCT 2015

me constituí en la calle y número precedentemente indicados y no hallando quien responda a mis llamados, me permita ingresar al edificio, o acceda a recibir la presente, procedí a notificar colocando 1 duplicado del mismo tenor de la presente 1 copias ~~bajo la puerta de ingreso al edificio~~ / dentro del buzón del edificio conforme resolución 188/07 C.M.-

LyT no vale. Conste.

Ma. Fernanda Mancini García
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.

CEDULA

294

000117040717

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Juzgado Nacional de Primera Instancia en
Lo Comercial Nro. 25 Secretaría N 50
Callao 635, 4° Piso, Capital federal

CEDULA DE
NOTIFICACIÓN

Juzgado N° 25 - 1ra. Instancia en lo Comercial - REPUBLICA ARGENTINA - CAPITAL FEDERAL
Sello del fuero

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES 01 OCT

Dr. GELLER JOSE

DOMICILIO: BLANCO ENCALADA 4339 1° "G"
CAPITAL FEDERAL

CONSTITUIDO
Tipo de domicilio

CARACTER:----------
(Urgente, notificar en el dia, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES----------
(Insanía Art. 626-Amparo-Habeas Corpus-Arts.682/683/684-Art.339/141-C.P.C.C.-Art.129 C.P.P.)

23	60/15	207	CO	25	50	NO	NO	NO
N°Orden	Exp. N°	Zona	Fuero	Juzgado	Secret	Copias	Persona	Observ.

REZ:I_I Notif.Negatival_I

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado: **SKOSIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO** que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUICION:** *"Buenos Aires,* 10 de Septiembre de 2015...A LA PERICIAL MEDICA: Desígnese perito médico a GELLER JOSE, con domicilio en la calle BLANCO ENCALADA 4339 1°"G", CABA, Tel. 45444936, quien previa aceptación del cargo dentro de las 48hs. de notificado, cumplirá con la tarea encomendada en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese..Fdo.HORACIO F. ROBLEDO . Juez"

Nota:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, de de 2015.

HUGO NESTOR LINARES
To. 10 - Fo. 647
Tel/fax 4381-6213

SEÑOR JUEZ:

EN BS. AS. 07 DE octubre DE 2015 SIENDO LAS 10:00 h

ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO

LA PRESENCIA DE INTERESADO Y NO RESPONDIENDOSE A MIS

LLAMADOS PROCEDÍ A NOTIFICARLE FIJANDO EN LA PUERTA DE ACCESO

DE ESE DOMICILIO/DEPARTAMENTO DUPLICADO DE IGUAL TENOR

A LA PRESENTE COPIA CONSTE.

CARINA CAPELLI
OFICIAL NOTIFICADOR

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

24

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

En Buenos Aires 14 de octubre de 2015 comparece ante mí Geller Jose, quien acredita identidad con DNI 8.511.243 y manifiesta que acepta el cargo conferido de perito médico que jura desempeñar conforme a la ley constituyendo domicilio en la calle Blanco Encalada 4339, 1° "G" con TE: 4544-4936. Doy Fé.

FERNANDO JAVIER MAZZINI

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

24

CARDIGONTE

de Todo Gestiones S.A.

Lavalle 1388 - (1048) Capital Federal
Tel.: (011) 4371-4461 Líneas rotativas - Fax: 4372-6788
E-mail:gestiones@cardigonte.com
Internet: http//www.cardigonte.com
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

X

DETALLE DE GESTION

Nº 00078082

FECHA 22 | P | 15

C.U.I.T.: 30-71178306-3
ING. BRUTOS (C.M.): 901-317309-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 01 04 2011

Sr./Dr.: Portilla - Lorey Nº Cte.: 4243

Domicilio: Tel.: C.P.:

Asuntos/Autos: Sirocz. y ot c/ Cejo de Seg. s/ Ord.

c/ s/

I.V.A. Exento ☐ No Resp. ☐ Cons. Final ☐ Resp. Insc. ☐ Resp. No Insc. ☐ C.U.I.T.:

Acepto lo Enunciado al Dorso

NOTA:

Cant.	DOCUMENTOS SOLO SOMETIDOS A ENVIOS	
1	(envío) Of. Mesa Entradas (La Plata)	$ 180
✱	Boleta. c/ Luma s/ Ord	
1	(envío) Of. Mesa Entr.	$ 203
✱	Sandoval c/ Victri	
1	(envío) Of. Morcade (S. Miguel)	$ 214
1 ✱	(envío) Of. Sec. Sorrento (S. Miguel)	$ 150
		$ 747

CONDICIONAL

ORIGINAL: Blanco - DUPLICADO: Amarillo - TRIPLICADO: Rosa

Fecha de impresión: Agosto de 2015 - Desde 00075001 al 00080000

247

ACREDITA

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, por la citada en garantía y demadanda, con domicilio legal en la Av. de Mayo 749, piso 3º (Tel: 4342-1200; Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio electrónico en 20-25020689-6 (notificaciones@padillakenny.com.ar), en el expediente Nº 60/15, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR C/ CAJA DE SEGUROS S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por medio del presente a acompañar la copia simple de la constancia emitida por la oficina de gestiones integrales "Cardigonte" donde consta que mi parte se encuentra diligenciando el oficio al Ministerio de Seguridad, solicitando se agregue y se tenga presente a sus efectos.

Tener presente y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.P.A.S.J. T° XXVIII F° 411

JUZGADO COMERCIAL Nº 25 SEC. Nº 50-15 del 2015 [illegible] COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 16 de octubre de 2015.- MB

Agréguese y téngase presente.

Fernando Mazzini

Prosecretario Administrativo

#24805142#141407892#20151016092116141

249

Com. 25/50 10459

REMOCION DEL PERITO CONTADOR

Señora Juez :

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la actora con domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to. piso, zona 55, te. 43816113, lideri@infovia.com.ar, en los autos caratulados **"SKOCIR SVALDO HECTOR Y OTRO c. Caja de Seguros SA s. ordinario " EXP. 60/2015** a V.S. digo que:

No habiendo aceptado en tiempo el cargo conferido el perito contador, solicito a VS su remoción y la designación de otro auxiliar en su reemplazo.-

SERA JUSTICIA

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 10 Fº 647
C.A.L.P. Tº 28 Fº 228

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635

20 Oct 15 09 23

Con [illegible]

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

JUZGADO COMERCIAL N° 25 SEC. N° 50-20 OCT 2015 10:09 CERRO [illegible]

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

250

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 21 de octubre de 2015.- MB

No habiendo la perito contadora DRA. CONDE VERONICA INES aceptado el cargo que le fue conferido, a pesar de haber vencido el plazo para hacerlo (ver fs. 234 y 243), se lo intima a hacerlo y a dar cumplimiento a su cometido en autos, en el plazo de 5 días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de remoción.

Notifíquese.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#141644575#20151020122734163

Folio 4

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
DIVISION DELITOS INTERJURISDICCIONALES- CODIGO 384
OFICINA DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

DESTINATARIO
JDO. NAC. COMERCIAL N° 25SEC. N° 50

Me dirijo a Usted a fin de remitirle el presente recibido en esta Oficina del Convenio Policial Argentino y registrado ante la Mesa de Oficios bajo el número **384- 18992 -2015 AG**
El mismo fue recibido proveniente de POLICIA P.B.A

N° de Convenio de Origen: 631610
OBSERVACIONES: SKOCIR OSVALDO HECTOR / EXPTE. 60/2015

BS. AIRES, 15/10/2015

Subcomisario Juan Alejandro SOSA
Jefe OFICINA CONVENIO POLICIAL

252

BA

BUENOS AIRES SEGURIDAD

21100 — 631610

N° Único

2015

Año

Alcance N°

Cuerpo N°

Anexo N°

Caja de Seguros SA

Iniciado por

EXTRACTO

Se Sabe se la Lectura del Boletin Informativo es Obligatoria p/ Pers. Pol.

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

17
18
7621N

OP. 105, Plata.

253

SAN 2000
BAPRO
Agencia de Recaudación B.A.
Tasas
Administrativas
BAPRO-MEDIOS DE PAGO S.A.

Sucursal: 8652 Terminal:0854
Fecha: 24/09/2015 Hora: 10:10
Cajero: 30 **OFICIO JUDICIAL**
Transaccion Online: 00000000

Ident. Doc.: DNI 111
Tipo Operación: 01
Fecha Operacion: 24/09/2015
Nro.Control: *842 - 025963

TOTAL A PAGAR : 16,30
FORMA PAGO : Efectivo

* LA PRESENTE INTERVENCION *
* ES LA UNICA CONSTANCIA *
* DE PAGO VALIDA *

VERSION 0001.0001.0370

Buenos Aires, de septiembre de 2015.-

24 SEP 2015

PADILLA.
22/9/15
4243
794919

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires

S / **D** Nº 631610

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO"**, **Expte: 60/2015**, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio Francisco Robledo, Secretaría Nº 50, sito en la calle Callao 635, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe si la lectura del boletín informativo es obligatoria para el personal policial.

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: *"Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.- (...) INFORMATIVA: líbrense los oficios solicitados (en su caso, ley 22172) a: - OCA (EN SUBSIDIO) - MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD-POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA.- (...) Fdo: Horacio Francisco Robledo, Juez.- "*

CARDIGONTE
OFICINA CENTRAL

Art. 398: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Art. 400: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

DIV. ...CCIONALES
M.J.
ENTR...: 18992
FOLIO:

CARDIGONTE
GESTIONES INTEGRALES
LAVALLE 1388 - Cap. Fed. (1048)
Tel.: 4371-4461 Líneas Rotativas
Fax: 4372-6788

Se deja constancia que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Sres. Vicente A. Kenny, Nicolas Sagardoy, Juan Nougues, Antonia Rial, Florencia Levy, Camila Mengide, Gabriela Maldonado, Ana Emilia Desposito, Noel Rossi, Agustina Acevedo, Evelyn De Marzi y Andrea Castillo en forma indistinta.

Saluda a V.S. atentamente.

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.B.I. T° XXXVIII F° 411

ASESORÍA LETRADA				MESA DE ENTRADAS
FECHA				
ENTRADA	29	09	15	863
SALIDA				134

254

MINISTERIO DE SEGURIDAD FOLIO N° ASESORIA LETRADA

Abog. Lic. ALBERTO A. FERNANDEZ
COMISARIO
Jefe División Juicios Orales
Departamento Asuntos Judiciales
Asesoría Letrada de Policía

CORRESPONDE A EXPTE. /N°21.100-102.898 A.L. 825-114

ES COPIA

///ÑOR SECRETARIO GENERAL DE POLICIA:

Viene a dictamen el presente que se relaciona con el oficio librado en los autos caratulados "**GALEANO RICARDO DANIEL C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO**" Expte. nº 093384, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaria Nº 20.

A través del citado oficio, se solicita informe se la lectura del Boletín Informativo (orden del día 27/11/2009) es obligatoria para el personal policial.

Atento la cuestión planteada, esta Asesoría Letrada considera que la totalidad de personal policial tiene la obligación de tomar conocimiento de la publicación del Boletín Informativo.

En este sentido, resulta clara la directiva impartida en la Orden del Día Nº 18.918 de fecha 30/06/54 que en su parte pertinente reza: "***1º...Que los titulares o encargados de dependencias arbitren los medios necesarios para que, mediante constancia escrita refrendado por el personal de oficiales que le este subordinado, quede documentado que en su totalidad se ha enterado del contenido de la Orden del Día. En cuanto al personal se Suboficiales y Tropa será suficiente que suscriban la constancia el o los encargados del servicio de calle, con lo que se dará por entendido, que ha dado lectura a aquellos de la citada publicación...***".

A mayor abundamiento, en los considerándoos de la reseñada disposición se menciona que: "***...en virtud de haberse comprobado que en algunos casos, integrantes de la Institución procurando atenuar la responsabilidad al dejar de cumplir disposiciones aparecidas en la Orden del Día, alegando no haberse enterado de las mismas pese a la obligatoriedad de leer la citada publicación...***"

Por otra parte es dable destacar que partir del mes de mayo de 2006, se deja de imprimir el mismo en soporte papel, efectuándose la publicación en la pagina de Internet de este Ministerio de Seguridad, al cual se puede acceder mediante la página Web "www.mseg.gba.gov.ar",

dirigiéndose al link "BOLETIN INFORMATIVO" o a través de la Intranet de la Institución.

Ahora bien, respecto a la publicación de la comunicación de la Caja de Ahorro y Seguro contenida en el Boletín Informativo Nº 94 de fecha 27/11/09, conforme consta en la NOTA de pie de página de la misma, en el término de 24 horas debía tomar conocimiento la totalidad de personal policial.

Finalmente y conforme a lo solicitado a fojas 13vta. correspondería remitir las presentes actuaciones a la Dirección General Legal y Técnica.

En el sentido expuesto deja emitida su opinión este Organismo Asesor.

ASESORIA LETRADA, 26 de mayo de 2014.

DR. JAVIER ENRIQUE MENNA
COMISARIO (PROF.)
Jefe Departamental Coordinación
Asesoría Letrada de Policía

255

Departamento Convenio Policial Argentino
Secretaría General de Policía

BUENOS AIRES SEGURIDAD

FOLIO
Nº
DPTO. CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

Corresponde Expediente M.G.E. nro. 21100-631610/15

SEÑOR JEFE DELITOS INTERJURISDICCIONALES:

Recibido en la fecha y atento a su contenido; gírese el presente, para su conocimiento y tramitación estime pertinente. **Encarézcole, que cumplimentada la diligencia requerida, ya sea mediante informe por separado o por devolución de las presentes actuaciones, donde se agrega copia del oficio original, quiera tener a bien consignar el número (Registro institucional Ministerial) enunciado en el epígrafe y que diera origen a estos actuados**.

Supla la presente providencia, a la muy atenta y formal nota de estilo

Departamento Convenio Policial Argentino
CU
OSA

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO CONVENIO POLICIAL ARGENTINO
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Leonardo Pablo Lombardo
Comisario Inspector
Jefe Dpto. Convenio Policial Argentino

LA PLATA, 13 DE 10 - 2015.
DEPARTAMENTO CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

FOLIO

ANSES

23/11/2010
Fecha de Alta : 01/07/1998

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL

CUIL/CUIT: 20-25720653-0

TIRABOSCHI CARLOS JAVIE

DOCUMENTO: DU 25720653

CONSTANCIA GRATUITA

Ud. debe tener un único CUIL/CUIT. Esta Credencial debe ser exhibida para realizar cualquier trámite ante ANSES u otro organismo que le requiera su CUIL/CUIT. "Los datos contenidos en la presente consulta, podrán certificarse accediendo a la página institucional www.anses.gob.ar. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 1 de la Resolución D.E. 76/09, las Constancias de CUIL, el Comprobante de Empadronamiento de Obra Social (CODEM), la Certificación Negativa y la Historia Laboral emitida a través de la Página WEB de ANSES - Autopista de Servicios- NO requieren la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES. No siendo requisito válido para dicha certificación, la impresión de sellado institucional y/o firma ológrafa de agentes pertenecientes a esta ANSES".

"Esta Constancia de CUIL/T no tiene validez

Unidad de Atención Telefónica 130 (ANSES)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DCCION. OBJETIVOS PERSONAS TRAS. DE DETENIDOS

NOTA: Todos los campos son obligatorios

TIRABOSCHI CARLOS
DEL. PPAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DCCION. CUST. OBJETIVOS FIJOS PERSONAS TRAS. DE DETENIDOS

Sergio Roberto Risso
Comisario Mayor
Director de Custodias Obj. Fijos
Personas y Trasl. de Detenidos

SELLO Y FIRMA

256

FOLIO
Nº
ASESORIA LETRADA

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 21.100-631.610 A.L. 863-134

A LETRADA

//NOR JEFE DEPTO. MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO:

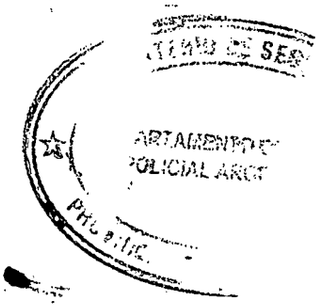
Viene a dictamen el presente que se relaciona con el oficio librado en los autos caratulados "SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO" Expte: 60/2015, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaria Nº 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

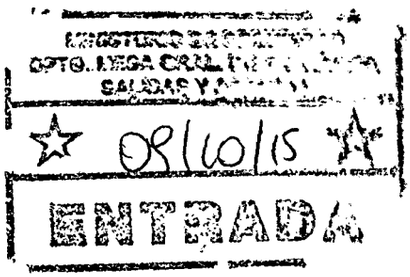
Al respecto, cabe expresar que este organismo tuvo oportunidad de expedirse en anterior dictamen A.L. 825-114, perteneciente al Expediente Nro. 21.100-102.898, el cual en honor a la brevedad damos por reproducido en este acto.-

ASESORIA LETRADA DE POLICIA, 08 de Octubre de 2015.-

DLG

Abog. Lic. ALBERTO A. FERNANDEZ
COMISARIO
Jefe División Juicios Orales
Departamento Asuntos Judiciales
Asesoría Letrada de Policía





RECIBIDO EN JUZ. COM. 25 SEC. 50
EL....21/10/2015.....CONSTE.-

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 22 de octubre de 2015.- NA

Agréguese y téngase presente.

Fernando Mazzini
Prosecretario Administrativo

#24605142#141779773#20151022075239249

258

SOLICITA ADELANTO DE GASTOS - EXPTE EN PRESTAMO - SUSPENSION DE PLAZOS

Señor Juez:

José Geller, perito medico designado en autos, por derecho propio, constituyendo domicilio en Tte. Juan Domingo Perón 1230 PB "J", en autos caratulados: "**SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO**" EXPTE N°60/2015, a V.S me presento y respetuosamente digo:

I- Que vengo por el presente a solicitar adelanto de gastos por la suma de pesos cuatrocientos ($ 400), para fotocopias, consultorio, teléfono.

II- Una vez acreditado dicho pago solicito el préstamo de las presentes actuaciones a fin de realizar el trabajo que me ha sido encomendado por V.S.

III- Hasta que se haga efectivo el adelanto solicito se suspendan los plazos para realizar la pericia.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

Dr. JOSÉ GELLER
Perito Médico
Auditor Médico
M.N.: 71.485 M.P.: 39.989

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-22 Oct 2015 10:07 ... FIRMA LETRA ... COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZONI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

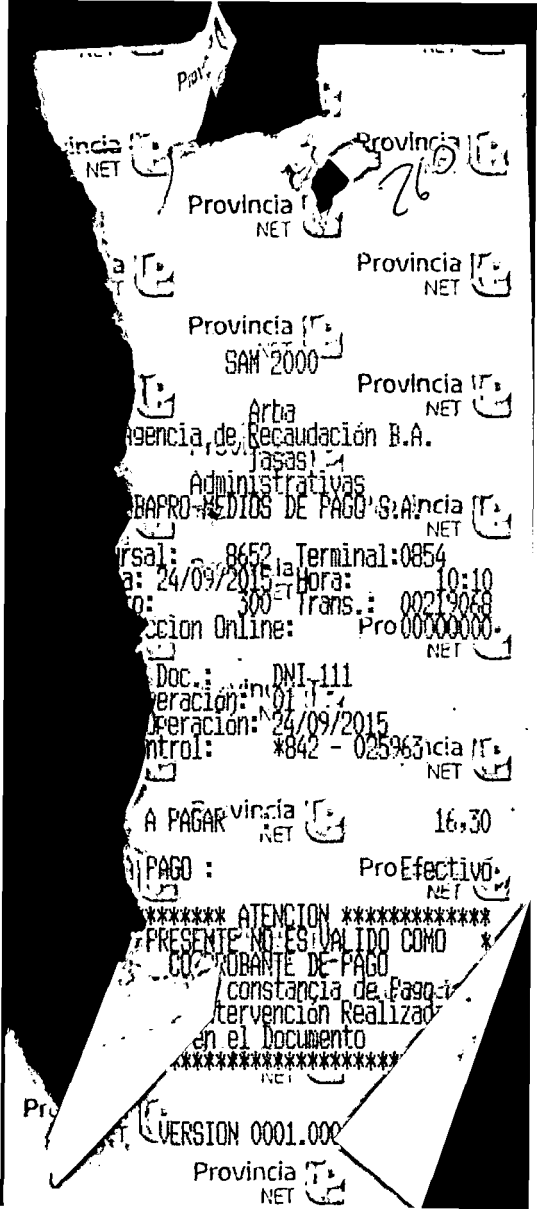
Buenos Aires, 23 de octubre de 2015.- MB

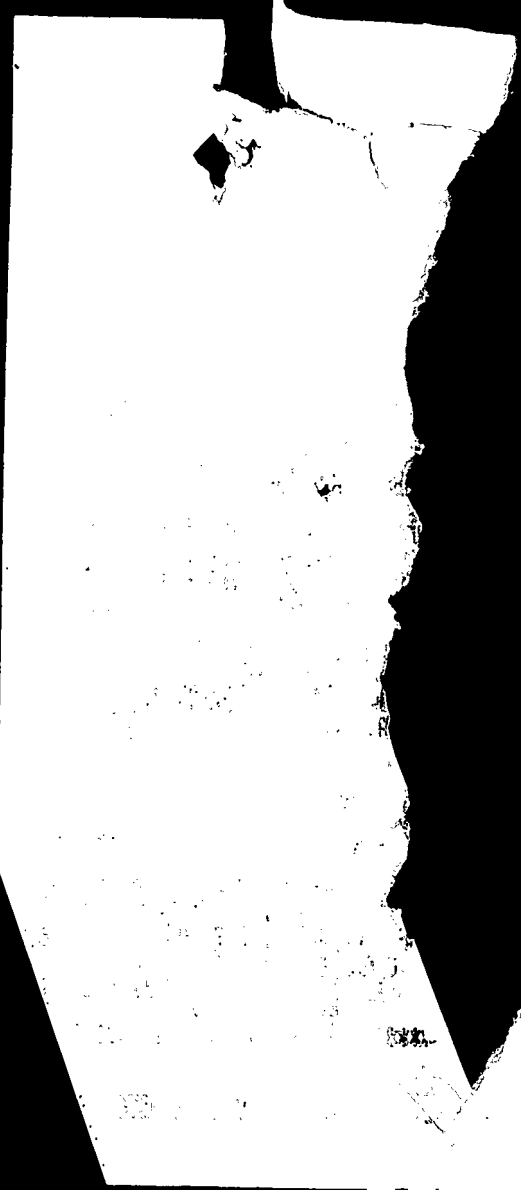
Atento lo solicitado intímese a ambas partes –oferentes de la prueba pericial medica-, para que en el plazo de 5 días y bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba pericial médica, en los términos previstos por el art. 463 del Cpr., dé cumplimiento con el adelanto de gastos de $ 400.- requerida por el perito. Notifíquese.

Interín, suspéndase el plazo para la presentación de la pericia.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ


Provincia NET
Provincia NET
Provincia NET
Provincia NET
SAM 2000
Provincia NET
Arba
Recaudación B.A.
Jasas
Administrativas
MEDIOS DE PAGO S.A.
Provincia NET
Terminal:0854
Hora: 10:10
Trans.: 00219068
Pro 00000000
Provincia NET
DNI 111
24/09/2015
*842 - 025963
Provincia NET
A PAGAR 16,30
PAGO : Efectivo
ATENCION
PRESENTE NO ES VALIDO COMO
COMPROBANTE DE PAGO
constancia de Pago
tervencion Realizad
en el Documento
Provincia NET
VERSION 0001.000
Provincia NET



261

VANE

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de septiembre de 2015.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO"**, **Expte: 60/2015**, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio Francisco Robledo, Secretaría Nº 50, sito en la calle Callao 635, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe si la lectura del boletín informativo es obligatoria para el personal policial.

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: *"Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.- (...) INFORMATIVA: líbrense los oficios solicitados (en su caso, ley 22172) a: - OCA (EN SUBSIDIO) - MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD-POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA.- (...) Fdo: Horacio Francisco Robledo, Juez.- "*

OFICIO JUDICIAL ARTICULO 398

Art. 398: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Art. 400: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

GESTIONES JUDICIALES
LAVALLE 1388 - Cap. Fed. (1048)
Tel.: 4371-4461 Líneas Rotativas
Fax: 4372-6788

24 SET. 2015

Se deja constancia que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Sres. Vicente A. Kenny, Nicolas Sagardoy, Juan Nougues, Antonia Rial, Florencia Levy, Camila Mengide, Gabriela Maldonado, Ana Emilia Desposito, Noel Rossi, Agustina Acevedo, Evelyn De Marzi y Andrea Castillo en forma indistinta.

Saluda a V.S. atentamente.

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.I. T° XXXVIII F° 411

262

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de septiembre de 2015.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO"**, **Expte: 60/2015**, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio Francisco Robledo, Secretaría Nº 50, sito en la calle Callao 635, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe si la lectura del boletín informativo es obligatoria para el personal policial.

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: *"Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.- (...) INFORMATIVA: líbrense los oficios solicitados (en su caso, ley 22172) a: - OCA (EN SUBSIDIO) - MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE POLIZA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD-POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA.- (...) Fdo.: Horacio Francisco Robledo, Juez.- "*

CORRIENTE OFICINA CENTRAL

Art. 398: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Art. 400: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

LAVALLE 1[illegible]
Tel.: 4371-4461 Líneas Rotativas
Fax: 4372-6788

Se deja constancia que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Sres. Vicente A. Kenny, Nicolas Sagardoy, Juan Nougues, Antonia Rial, Florencia Levy, Camila Mengide, Gabriela Maldonado, Ana Emilia Desposito, Noel Rossi, Agustina Acevedo, Evelyn De Marzi y Andrea Castillo en forma indistinta.

Saluda a V.S. atentamente.

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.F. T° 87 F° 930
T° XXXVIII F° 41

GESTIONES INTEGRAL

263

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Responsable Inscripto, D.N.I 25.020.689, con domicilio legal en Av. de Mayo 749, piso 3º (Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20250206896, en el expediente Nº **60/2015**, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por medio del presente a acreditar el oficio debidamente diligenciado al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con fecha de recepción del 24/09/2015. Solicito a V.S se agregue y se tenga presente.

Tener presente y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 87 Fº 930
C.A.S.I. Tº XXXVIII Fº 41

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-28 OCT 2015 10:41 ...FIRME LEY....COPIAS-CONSTE

FERNANDO S. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

264

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 29 de octubre de 2015.- MB

Agréguese y téngase presente.

Fernando Mazzini

Prosecretario Administrativo

#24605142#142244563#20151028133729240

265

000117125335

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 25 Secretaría 50
Av. Callao 635, P:4º, Capital Federal (1022)

CEDULA DE NOTIFICACION

21 OCT

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

SELLO DEL FUERO

Sr.: PEDRO RINO
Domicilio: Av. de Mayo Nº 1365, piso 5º, CABA

DENUNCIADO

CARACTER: _____
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: _____
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

0 Orden	60/15 Exp.Nº	55 Zona	C Fuero	25 Juz.	50 Sec.	NO Copias	NO Pers.	NO Obs.

Rez: ☐

Notif. Negativa ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"SKOCIR Osvalo Hector y otro C/ CAJA DE SEGUROS SA S/ Ordinario"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.- (...) A LA TESTIMONIAL: A fin de que preste declaración testimonial el testigo DR. PEDRO RINO, fíjese audiencia para el día MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 9:00 hs. y la supletoria para el día MIERCOLES 2 DE MARZO DE 2016 a las 9:00 hs. Notifíquese. (...) HORACIO FRANCISCO ROBLEDO, JUEZ

A sus efectos, le hago saber que el art. 431 del Código Procesal, dice en su parte pertinente: "El juzgado fijará una audiencia supletoria con carácter de segunda citación, en fecha próxima, para que declaren los testigos que faltasen a las audiencias, con la advertencia de que si faltase a la primera, sin causa justificada, se lo hará comparecer a la segunda por medio de la fuerza pública y se le impondrá una multa de hasta PESOS UN MIL ($1.000)"

Queda Usted notificado.

Buenos Aires, de septiembre de 2015.

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.J. T° XXXVIII F° 411

Señor Juez:

En Bs. As. 22 OCT. 2015 siendo las 15 hs, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y respondiéndose a mis llamados una persona que dijo ser ~~encargado~~ De Rino y que aquel ~~—~~ vive ~~—~~ allí, procedí a notificarle haciéndole entrega de duplicado de igual tenor a la presente ~~doy~~/sin copias previa lectura y recibiéndose de ello ~~dijo~~ firmó por considerarlo innecesario. Lo testado: no vale. Conste.

Martinez Albiña
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

266

Com. 25/50 10459

SOLICITO SE DEJEN SIN EFECTO LOS GASTOS QUE DEBA MI PARTE OBLAR

Señor Juez :

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la actora con domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to. piso, zona 55, te. 43816113, lideri@infovia.com.ar, en los autos caratulados **"SKOCIR SVALDO HECTOR Y OTRO c. Caja de Seguros SA s. ordinario " EXP. 60/2015** a V.S. digo que:

259

Solicito a VS deje sin efecto el pago de anticipo de gastos-honorarios del perito médico establecidos en la resolución del 23.X.15 por las siguientes razones independientes unas de otras:

a. Conforme emerge del proceso VS concedió a mi parte el beneficio de justicia gratuita en los amplios términos del Art. 53 LDC..

Es entonces la imposición que me ocupa arbitraria por lesiva de la autoridad de cosa juzgada que emerge de la sentencia que me ocupa y violatoria de los derechos de rango constitucional de protección al consumidor y del derecho de propiedad de mi asistido PUES NADA TIENE QUE PAGAR POR GASTOS EN ESTE JUICIO.

Debe pues revocarse la resolución sin más trámite.

b) A todo evento la decisión de VS de imponer un pago al señor perito médico ha sido decretada in audita parte lo que supone una violación al principio de bilateralidad del proceso que integra a su vez el derecho a la debida defensa en juicio.

Debe pues ser revocada la imposición y sustanciar el señor perito la incidencia con las dos partes en este.-

c) También a todo evento no tiene un perito médico gastos especiales para realizar una pericia que justifique el pago de un anticipo.

Es que los viajes al tribunal, las hojas de impresión del informe, etc. Constituyen gastos normales de todo profesional que actua en juicios y que se compensa con los honorarios. Además si se requieren estudios complementarios los mismos serán pagados a sus prestadores..

d) Y si hipotéticamente existen gastos que VS insiste deban ser pagados al perito

médico los mismos deben ser oblados únicamente por la demandada.

En efecto, habiéndo los actores efectuado a la demandada denuncia fundada de cada uno de los siniestros entonces "pesa sobre el asegurador la prueba de que el siniestro ha sido causado por un riesgo excluído" (Seguros, Isaac Halperin, seguda edicion actualizada, Bs.As. Depalma, 1983, PAG. 838).-

Derivado de tal obligación legal, que además la Caja reitera en la póliza, debe entonces afrontar el costo de la pericia médica ya que la demandada debió revisar a los actores por sus facultativos tomando a su cargo la realización de los estudios médicos.-

Pero como no constató el siniestro, ni citó a revisación médica a mis clientes, no puede cargarsele a los actores los gastos de la pericia médica. y por ello en esta oportunidad debe tomar a su cargo exclusivo su costo la multnacional demandada pues de lo contrario se violaría la ley en perjuicio de los demandantes, los efectos vinculatorios del contrato y la doctrina de los actos propios al estar contenida y manifestada en la poliza la obligación de los asegurados de revisarse por quien indique el asegurador.-

C) Y siguiendo con la imposición normativa DE QUE SEA LA CAJA QUIEN PAGUE POR LOS ESTUDIOS QUE NOS OCUPAN, destaco que por resolución 21600 del año 1992 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los gastos para verificar el siniestro y liquidar el daño son por cuenta exclusiva del asegurador, siendo en este caso tales gastos los de los del perito médico que deben dejarse sin efecto por contradecir la norma antes indicada.-

SERA JUSTICIA

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
16 Nov 15 09 54
Con FIRMA LETRADO
Con la Copia CONSTE

Prosecretario Administrativo

267

JUZGADO COMERCIAL N 26 SEC. N 50-06 Nov 2015 11:06... 001245-0005 53

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

268

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2015.- MB

Del escrito a despacho, traslado al perito medico. Al evacuar el mismo, el experto justificará asimismo en forma detallada cuales son los gastos que motivan su solicitud de anticipo de gastos.

Notifíquese.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO
SECRETARIO

#24605142#142888553#20151106122032163

CEDULA

000117049526

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Juzgado Nacional de Primera Instancia en
Lo Comercial Nro. 25 Secretaría N 50
Callao 635, 4° Piso, Capital federal

CEDULA DE NOTIFICACION

Sello del fuero

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES 18 0 NOV. 2015

CONDE VERONICA INES

DOMICILIO: GUAYAQUIL 160 2° "C"
CAPITAL FEDERAL

CONSTITUIDO
Tipo de domicilio

CARACTER:----------
(Urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES----------
(Feria Art. 626-Amparo-Habeas Corpus-Arts.682/683/684-Art.339/141-C.P.C.C.-Art.129 C.P.P.)

3	60/15	27	CO	25	50	NO	NO	NO
N°Orden	Exp. N°	Zona	Fuero	Juzgado	Secret	Copias	Persona	Observ.

REZ:I_I Notif.Negatival_I

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado: **SKOSIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO** que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUICION:** *"Buenos Aires,* 21 de Octubre de 2015. No habiendo la perito contadora DRA. CONDE VERONICA INES aceptado el cargo que le fue conferido, a pesar de haber vencido el plazo para hacerlo (ver fs. 234 y 243), se lo intima a hacerlo y a dar cumplimiento a su cometido en autos, en el plazo de 5 días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese. ..Fdo. HORACIO F. ROBLEDO . Juez"

CAMARA RECEPCION 16 Nov 09 55 FIRMA ELECTRONICA CONSTE

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO
Buenos Aires, de de 2015.

HUGO NESTOR LINARES
To. 10 - Fo. 647
Tel/fax 4381-6213

Señor Juez:
En Bs. As., 12 NOV 2015

me constituí en la calle y número precedentemente indicados y no hallando quien responda a mis llamados, me permita ingresar al edificio, o acceda a recibir la presente, procedí a notificar colocando 1 duplicado del mismo tenor de la presente en copias ~~bajo la puerta de ingreso al edificio~~ y dentro del buzón del edificio conforme resolución 188/07 C.M.-

L/T no vale. Conste.

Ma. Fernanda Mancini García
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.

CEDULA

000117049621

27°

CO

23-

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Juzgado Nacional de Primera Instancia en
Lo Comercial Nro. 25 Secretaría N 50
Callao 635, 4° Piso, Capital federal

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Sello del fuero

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES

20/11/15

Dr. GELLER JOSE

DOMICILIO: BLANCO ENCALADA 4339 1° "G", CAPITAL FEDERAL

CONSTITUIDO
Tipo de domicilio

CARACTER:----------
(Urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES----------
(Insania Art. 626-Amparo-Habeas Corpus-Arts.682/683/684-Art.339/141-C.P.C.C.-Art.129 C.P.P.)

207

18	60/15	214	CO	25	50	SI	NO	NO
N°Orden	Exp. N°	Zona	Fuero	Juzgado	Secret	Copias	Persona	Observ.

REZ:I_I Notif.Negativa|_I

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado: **SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO** que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUICION:** *"Buenos Aires* 09 de noviembre de 2015.- MB Del escrito a despacho, traslado al perito medico. Al evacuar el mismo, el experto justificará asimismo en forma detallada cuales son los gastos que motivan su solicitud de anticipo de gastos. Notifíquese. FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO SECRETARIO,"

Nota: se adjunta copia a ...1...fs

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires de de 2015.

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
18 Nov 15 00 03
FIRMA ELECTRONICA
CONSTE

HUGO NESTOR LINARES
To. 10 - Fo. 647
Tel/fax 4381-6213

SEÑOR JUEZ:

[redacted]

EN EL DÍA 25 DEL MES DE [redacted] DEL 2015 SIENDO LAS 10:00 HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO ANTERIORMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE [redacted] Y NO RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS PROCEDÍ A NOTIFICARLE FIJANDO EN LA PUERTA DE ACCESO DEL DOMICILIO/DEPARTAMENTO ~~[illegible]~~ DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE COPIA CONSTE.

[redacted]

A CARELLI
OFICIAL NOTIFICADOR

271

J 25 - S 50

PERITO MEDICO CONTESTA PLANTEO ACTOR MANIFIESTA

Señor Juez:

José Geller, perito medico designado en autos, por derecho propio, con domicilio constituido en Tte. Gral. J. D. Perón 1230 P.B. "J", C.A.B.A., en autos caratulados: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO"** EXPTE N°60/2015, a V.S. digo:

Que, atento a lo planteado por la Parte Actora, con repecto a que el B.L.S.G. exime al mismo del pago de adelanto de gastos a quien suscribe, vengo por el presente a manifestar que dicho Beneficio contempla no pagar aranceles judiciales, no abarca que el perito deba afrontar con su propio pecunio el alquiler del consultorio/fotocopias/teléfono/viáticos/etc. para efectuar el informe pericial correspondiente.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

DR. JOSE GELLER
PERITO MEDICO
AUDITOR MEDICO
M.N 71.485 . MP: 39.989

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-03 Dic 2015 [illegible]

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

278

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2015.- MB

Por contestado el traslado de fs. 268.

De modo previo a dar tratamiento al pedido de adelanto de gastos formulado por el perito medico, cúmplase con la notificación por cédula al demandado del auto de fs. 259.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#144954646#20151211133108507

273

Com. 25/50 10459

SOLICITO SE REMUEVA PERITO CONTADOR

Señor Juez :

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico. CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la actora con domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to. piso, zona 55, te. 43816113, lideri@infovia.com.ar, en los autos caratulados **"SKOCIR SVALDO HECTOR Y OTRO c. Caja de Seguros SA s. ordinario " EXP. 60/2015** a VS digo que:

Atento al estado de autos y dado que el perito contador no acepto aun su cargo, solicito a VS se remueva al perito y designe otro experto en su lugar.-

SERA JUSTICIA.-

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
3 DIC 15 08 06
FIRMA LETRADO
CONSTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. Y 30-03 Dic 2015 1:09 [illegible] ...CONCEPTO

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2015.- MB

De la lectura de las constancias de autos, se advierte que la perito contadora DRA. CONDE VERONICA INES, notificada de la intimacion de fs. 250 (ver cédula de fs. 269), omitió dar cumplimiento el mismo, habiendo vencido el plazo para hacerlo.

Ello así, dando cumplimiento con el apercibimiento allí dispuesto, corresponde disponer su remoción de cargo que le fuera conferido.

Notifíquese, y una vez firme la presente, ofíciese mediante el Sistema Electrónico de Diligenciamiento de Oficios al Superior.

Fecho, se procederá a la desinsaculación de un nuevo experto en la materia contable.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#144955300#20151211141952792

DAL/ A/ 4265

Buenos Aires, 26 de Noviembre 2015

Al Señor Juez a cargo del Juzgado
Nacional de Primera Instancia
en lo Comercial N° 25
Secretaría N° 50
Av. Callao 635 –Piso 4°
S / D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.S., en los autos caratulados **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS SA S/ ORDINARIO" Expte. N° 60-2015**, a fin de dar contestación al oficio librado a esta empresa.

Conforme lo solicitado, cumplimos en informarles que:

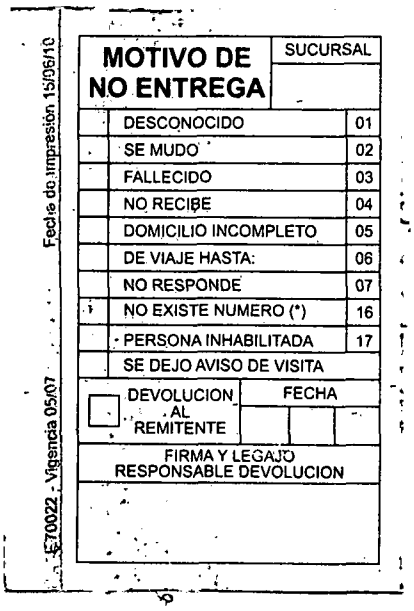
- La Carta Documento OCA CAC4046404-3, impuesta el día 07/10/2014, fue devuelta a su remitente ante la imposibilidad de ser entregada en destino, por causa "no responde".
- La Carta Documento OCA CAC4046399-2, impuesta el día 07/10/2014, fue devuelta a su remitente ante la imposibilidad de ser entregada en destino, por causa "no responde".

No obstante, las copias de los citados envíos que nos hicieran llegar concuerdan con los ejemplares obrantes en nuestros registros.

Sin otro particular, saludamos a V.S. atentamente.

ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.

Dr. Ignacio Rodríguez Quintana
Apoderado



MOTIVO DE NO ENTREGA	SUCURSAL

	DESCONOCIDO	01
	SE MUDO	02
	FALLECIDO	03
	NO RECIBE	04
	DOMICILIO INCOMPLETO	05
	DE VIAJE HASTA:	06
	NO RESPONDE	07
	NO EXISTE NUMERO (*)	16
	PERSONA INHABILITADA	17
	SE DEJO AVISO DE VISITA	

☐	DEVOLUCION AL REMITENTE	FECHA

FIRMA Y LEGAJO RESPONSABLE DEVOLUCION

E70022 - Vigencia 05/07 Fecha de impresión 15/06/10

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2015.- MB

Agréguese y téngase presente.

Fernando Mazzini

Prosecretario Administrativo

#24605142#144959743#20151211142318040

277

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

NOTA: en la fecha se libró una cédula . Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015.- MB

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#145511735#20151221105626130

CARDIGONTE

de Todo Gestiones S.A.

Lavalle 1388 - (1048) Capital Federal
Tel.: (011) 4371-4461 Líneas rotativas - Fax: 4372-6788
E-mail:gestiones@cardigonte.com
Internet: http//www.cardigonte.com
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

X

DETALLE DE GESTION

Nº 00003790

FECHA 22/12/15

C.U.I.T.: 30-71178306-3
ING. BRUTOS (C.M.): 901-317309-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 01 04 2011

278.

Dr.: Padilla y Kenny Nº Cte.: 4243

Domicilio: Tel.: C.P.:

Autos/Autos: Lemos E.
Cortes M. s/ DS y B.

Exento ☐ No Resp. ☐ Cons. Final ☐ Resp. Insc. ☐ Resp. No Insc. ☐ C.U.I.T.:

Acepto lo Enunciado al Dorso

NOTA:

Cant.	DOCUMENTOS SOLO SOMETIDOS A ENVIOS	
1	(Envio) Of. Sanit. Frimidad S. Isidro.	$ 80
	Nieto // Cabrera // Fernandez // Skoda c/ La Caja Seguros.	
4	(Envios) Of. Dir. Gral Educacion Lo c/u $150	$ 600
	Serrano c/ Suter	
2	(Envios) Ced A F. Varela c/u $90.	$ 180
	CONDICIONAL	$ 860

CONDICIONAL FERIA JUDICIAL

Impresión: Noviembre de 2015 - Desde 00000001 al 00010000

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.F. T° 87 F° 930
XXXVIII F° 411

279

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Responsable Inscripto, D.N.I 25.020.689, con domicilio legal en Av. de Mayo 749, piso 3º (Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20250206896, en el expediente Nº **60/2015**, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por medio del presente a acreditar diligenciamiento de oficio a MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES mediante la gestoría cardigonte en fecha 22/12/2015.

Tener presente y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PABLO M. NOEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.U.I.T. T° XXXVIII F° 41

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

280

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2015.- MB

Agréguese y téngase presente.

Fernando Mazzini

Prosecretario Administrativo

#24605142#145736767#20151223113926217

CEDULA

000117049644

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Juzgado Nacional de Primera Instancia en
Lo Comercial Nro. 25 Secretaría N 50
Callao 635, 4º Piso, Capital federal

CO

CEDULA DE NOTIFICACION

Sello del fuero

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES 21 DIC 2015

DRA. CONDE VERONICA INES

DOMICILIO: GUAYAQUIL 160 2° "C",
CAPITAL FEDERAL

CONSTITUIDO
Tipo de domicilio

CARACTER:----------
(Urgente, notificar en el dia, habilitación de dia y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES----------
(Insania Art. 626-Amparo-Habeas Corpus-Arts.682/683/684-Art.339/141-C.P.C.C.-Art.129 C.P.P.)

2	60/15	27	CO	25	50	NO	NO	NO
N°Orden	Exp. N°	Zona	Fuero	Juzgado	Secret	Copias	Persona	Observ.

REZ:I_I Notif.Negativa I_I

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado: **SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO** que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUICION:** *"Buenos Aires,* 14 de diciembre de 2015.- MB De la lectura de las constancias de autos, se advierte que la perito contadora DRA. CONDE VERONICA INES, notificada de la intimacion de fs. 250 (ver cédula de fs. 269), omitió dar cumplimiento el mismo, habiendo vencido el plazo para hacerlo. Ello así, dando cumplimiento con el apercibimiento allí dispuesto, corresponde disponer su remoción de cargo que le fuera conferido. Notifíquese, y una vez firme la presente, ofíciese mediante el Sistema Electrónico de Diligenciamiento de Oficios al Superior. Fecho, se procederá a la desinsaculación de un nuevo experto en la materia contable. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ"

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
17 DIC 2015

Nota:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO
Buenos Aires, de de 2015.

HUGO NESTOR LINARES
To. 10 - Fo. 647
Tel/fax 4381-6213

Señor Juez:
En Bs. As., 21 DIC 2015

me constituí en la calle y número precedentemente indicados y no hallando quien responda a mis llamados, me permita ingresar al edificio, o acceda a recibir la presente, procedí a notificar colocando 1 duplicado del mismo tenor de la presente/ 2 copias ~~bajo la puerta de ingreso al edificio~~ / dentro del buzón del edificio conforme resolución 188/07 C.M.-

L/T no vale. Conste.

Ma. Fernanda Mancini García
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.

28

BA

BUENOS AIRES SEGURIDAD

21100	740759	2015
N° Unico		Año

Alcance N°	Cuerpo N°	Anexo N°

Iniciado por: SKOCIR OSVALDO HECTOR Y otro

EXTRACTO

C/CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO EXPTE 60/2015

STA INFORME.

BUENOS AIRES PROVINCIA BA

17
2621N.

SI
2000 LA PLATA.

Arba
Agencia de Recaudación B.A.
Tasas
Administrativas
BAPRO-MEDIOS DE PAGO S.A.

Sucursal: 8652 Terminal:2467
Fecha: 28/12/2015 Hora: 10:10
Cajero: 500 **OFICIO JUDICIAL**
Transaccion Online: 00000000

Ident. Doc.: DNI 111
Tipo Operación: 01
Fecha Operacion: 28/12/2015
Nro.Control: *489 - 015949

TOTAL A PAGAR : 16.30
FORMA PAGO : Efectivo

* ESTA PRESENTE INTERVENCION *
* ES LA UNICA CONSTANCIA *
* DE PAGO VALIDA *

VERSION 0001.0001.0374

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPTO. MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
28 DIC 2015
Nº 740759

$1.100

Poder 283
2212
4243
220925

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires

S / D

Buenos Aires, de septiembre de 2015.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO"**, **Expte: 60/2015**, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio Francisco Robledo, Secretaría Nº 50, sito en la calle Callao 635, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe si la lectura del boletín informativo es obligatoria para el personal policial.

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: *"Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.- (...) INFORMATIVA: líbrense los oficios solicitados (en su caso, ley 22172) a: - OCA (EN SUBSIDIO) - MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD-POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA.- (...) Fdo: Horacio Francisco Robledo, Juez.- "*

Art. 398: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Art. 400: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

CARDICONTE
LAVALLE 1388 - Cap. Fed. (1048)
Tel.: 4371-4461 Líneas Rotativas
Fax: 4372-6788

CARDICONTE

DIV. COMUNICACIÓN JUDICIAL ARGENTINO
OFICIOS JUDICIALES
Nº 658.
PODER JUDICIAL ARGENTINA

Se deja constancia que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Sres. Vicente A. Kenny, Nicolas Sagardoy, Juan Nougues, Antonia Rial, Florencia Levy, Camila Mengide, Ana Emilia Desposito, Maria Teresa Galeano, Agustina Acevedo, Evelyn De Marzi y Andrea Castillo en forma indistinta.

Saluda a V.S. atentamente.

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.I. T° XXXVIII F° 411

MINISTERIO DE SEGURIDAD
FOLIO
Nº 2
DPTO. MESA GRAL. ENT. SALIDAS Y ARCHIVO

Corresponde expte. Nº 21100-740759/2015

Visto lo solicitado en el oficio obrante a fs. 01, librado en el marco de los autos caratulados "SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO", (Expte Nº 60/2015) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y atento a lo solicitado, gírese a la **ASESORIA LETRADA** a los fines que dicte su temperamento a adoptar.

Saludo a usted atentamente.

DANIEL PONCE DE LEON
Comisario (Adm.)
Jefe Departamento Mesa General
de Entradas, Salidas y Archivo

LA PLATA, 28 de Diciembre de 2015.

DEPARTAMENTO MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

ASESORÍA LETRADA				RELATOR
HORA	16.00			JG
ENTRADA	28	12	15	870
SALIDA				003

FOLIO
Nº
ASESORIA LETRADA

285

CORRESPONDE A EXPTE. /Nº21.100-102.898 A.L. 825-114

///ÑOR SECRETARIO GENERAL DE POLICIA:

Viene a dictamen el presente que se relaciona con el oficio librado en los autos caratulados "**GALEANO RICARDO DANIEL C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO**" Expte. nº 093384, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaria Nº 20.

A través del citado oficio, se solicita informe se la lectura del Boletín Informativo (orden del día 27/11/2009) es obligatoria para el personal policial.

Atento la cuestión planteada, esta Asesoría Letrada considera que la totalidad de personal policial tiene la obligación de tomar conocimiento de la publicación del Boletín Informativo.

En este sentido, resulta clara la directiva impartida en la Orden del Día Nº 18.918 de fecha 30/06/54 que en su parte pertinente reza: "***1º...Que los titulares o encargados de dependencias arbitren los medios necesarios para que, mediante constancia escrita refrendado por el personal de oficiales que le este subordinado, quede documentado que en su totalidad se ha enterado del contenido de la Orden del Día. En cuanto al personal se Suboficiales y Tropa será suficiente que suscriban la constancia el o los encargados del servicio de calle, con lo que se dará por entendido, que ha dado lectura a aquellos de la citada publicación...***".

A mayor abundamiento, en los considerándoos de la reseñada disposición se menciona que: ***"...en virtud de haberse comprobado que en algunos casos, integrantes de la Institución procurando atenuar la responsabilidad al dejar de cumplir disposiciones aparecidas en la Orden del Día, alegando no haberse enterado de las mismas pese a la obligatoriedad de leer la citada publicación...***"

Por otra parte es dable destacar que partir del mes de mayo de 2006, se deja de imprimir el mismo en soporte papel, efectuándose la publicación en la pagina de Internet de este Ministerio de Seguridad, al cual se puede acceder mediante la página Web "www.mseg.gba.gov.ar",

dirigiéndose al link "BOLETIN INFORMATIVO" o a través de la Intranet de la Institución.

Ahora bien, respecto a la publicación de la comunicación de la Caja de Ahorro y Seguro contenida en el Boletín Informativo Nº 94 de fecha 27/11/09, conforme consta en la NOTA de pie de página de la misma, en el término de 24 horas debía tomar conocimiento la totalidad de personal policial.

Finalmente y conforme a lo solicitado a fojas 13vta. correspondería remitir las presentes actuaciones a la Dirección General Legal y Técnica.

En el sentido expuesto deja emitida su opinión este Organismo Asesor.

ASESORIA LETRADA, 26 de mayo de 2014-

DR. JAVIER ENRIQUE MENNA
COMISARIO (PROF.)
Jefe Departamental Coordinación
Asesoría Letrada de Policía

ES COPIA

Dr. MARVIN MIGUEL OROZCO
SUBCOMISARIO (Prof.)
Jefe Sección Administrativa y Dictámenes
Departamento Armado Judiciales
Asesoría Letrada de Policía

286

FOLIO
Nº _____
ASESORIA LETRADA

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 21.100-740759 **A.L. 870-003**

-///- ÑOR DIRECTOR SERVICIOS TECNICOS- ADMINISTRATIVOS:

Viene a dictamen el presente que se relaciona con el oficio librado en los autos caratulados **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO" Expte. Nº 60/2015**, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaria Nº 50.

A través del citado oficio, se solicita informe si la lectura del Boletín Informativo es obligatoria para el personal policial.

Habida cuenta de lo solicitado, cabe destacar que este Organismo Asesor ha emitido dictamen (AL 825-114) en expediente administrativo de idéntica temática que tramita bajo el nº 21.100-102.989, el cual se ratifica en su integridad acompañándose copia certificada del mismo para mejor ilustración

En el sentido expuesto deja emitida su opinión este Organismo Asesor.

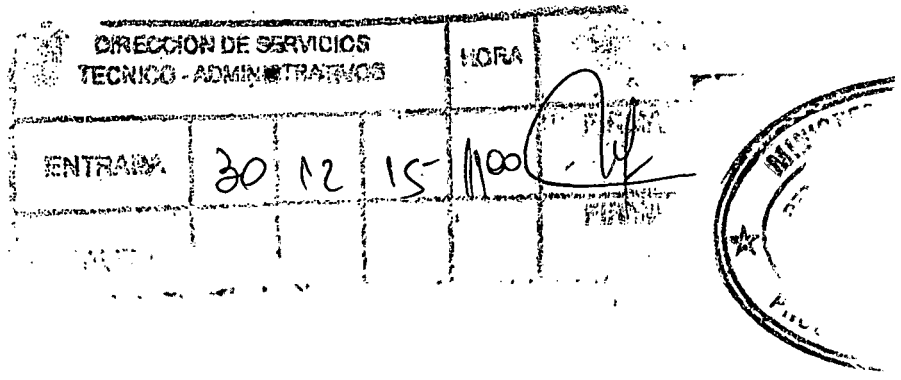
ASESORIA LETRADA, 30 de Diciembre de 2015-

Jmr/ Ft

Aj

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ASESORIA LETRADA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. FERNANDO A. PEDERSOLI
COMISARIO
Jefe Departamento Asuntos Judiciales
Asesoría Letrada de Policía


DIRECCION DE SERVICIOS
TECNICO - ADMINISTRATIVOS
HORA
ENTRADA
30 12 15 1100

287

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
DIVISIÓN CONVENIO POLICIAL ARGENTINO- CODIGO 1053

DESTINATARIO
J.COMERCIAL 25, SEC. 50.

Me dirijo a Usted a fin de remitirle el presente recibido en esta División Convenio Policial Argentino y registrado ante la Mesa de Oficios bajo el número **1053- 652 -2016 VC**
El mismo fue recibido proveniente de CONVENIO POLICIAL LA PLATA

N° de Convenio de Origen: 740759
OBSERVACIONES: CAUSA 60/2015 - SOLICITA INFORME

BS. AIRES, 08/01/2016

Comisario Sergio Fabian BARRIOS
JEFE DIVISION CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

Departamento Convenio Policial Argentino
Secretaría General de Policía

FOLIO Nº 06 DPTO. CONVENIO POLICIAL ARGENTINO BA

BUENOS AIRES SEGURIDAD

Corresponde Expediente M.G.E. nro. 21100 - 740759/15

SEÑOR JEFE DELITOS INTERJURISDICCIONALES:

Recibido en la fecha y atento a su contenido; gírese el presente, para su conocimiento y tramitación estime pertinente. **Encarézcole, que cumplimentada la diligencia requerida, ya sea mediante informe por separado o por devolución de las presentes actuaciones, donde se agrega copia del oficio original, quiera tener a bien consignar el número (Registro institucional Ministerial) enunciado en el epígrafe y que diera origen a estos actuados**.

Supla la presente providencia, a la muy atenta y formal nota de estilo

Departamento Convenio Policial Argentino
35
93

MINISTERIO DE SEGURIDAD
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Leonardo Pablo Lombardo
Comisario Inspector
Jefe Dpto. Convenio Policial Argentino

LA PLATA, 30 DE 12 2015.
DEPARTAMENTO CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

TESTIMONIO

"Presente en la fecha, siendo las 13:00 horas, en visita de control y funcionamiento, al"
"frente del elemento, su titular el Subcomisario Luis Alberto Godoy, atento a sus"
"funciones, como jefe de turno se halla el Oficial Principal Juan Acosta y como Oficial"
"Subayudante Artigas Eliana, correctamente uniformados y con las llaves de calabozos en"
"su poder.- como ayudante de guardia se encuentra el Oficial Subayudante Daniel Olivera"
"y como imaginaria de calabozos lo hace la Oficial De Policia Verónica Villegas, atenta a"
"sus funciones, quien informa que se encuentra (12) detenidos penales a disposición de sus"
"jueces naturales, y un detenido en tránsito.-los móviles recorren jurisdicción en"
"prevención de ilícitos bajo de sistema caminantes en- control zona bancaria.-se imparten"
"directivas de la obligación del uso del chaleco antibalas y la uniformidad en el vestir.- se"
"observa orden e higiene.-Sin Observaciones".-Estacion Policia Comunal Brandsen, 19 de"
"agosto de 2015----------"

289

BUENOS AIRES

CORRESPONDE EXPEDIENTE Nº 21.100-740.759/15

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 25
SECRETARIA Nº 50
CALLE CALLAO Nº 635 PISO 4TO.
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CONVENIO POLICIAL ARGENTINO

Visto el contenido del presente expediente, en el marco de los autos caratulados **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO"** Expte. 60/2015., y en mérito a lo informado precedentemente por las dependencias obrantes de esta Cartera Ministerial, elevo a Ud. en el computo de 5 fojas útiles, a los fines de su conocimiento e intervención.

Sirva dar a la presente el carácter de atenta nota de elevación.

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCION DE SERVICIOS
TECNICO - ADMINISTRATIVOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

P.D.
DR. MARCELO HORACIO BADOYAN
Director Servicios Técnicos Administrativos
Ministerio de Seguridad.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO – ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE SEGURIDAD

DANIEL PONCE DE LEON
Comisario (Adm.)
Jefe Departamento Mesa General
de Entradas, Salidas y Archivo

LA PLATA, 30 de diciembre de 2015.

RADICADO EN JUZ. COM. 25 SEC. 50

EL 02/02/2016 CONSTE.-

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 02 de febrero de 2016.- NA

Agréguese y téngase presente.

Fernando Mazzini

Prosecretario Administrativo

291

000117365531

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 25 Secretaría 50
Callao 635 4to piso

CEDULA DE NOTIFICACION

28 DIC. 2015

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

SELLO DEL FUERO

Sr.: Abog. Apod. Dr. Pablo M. Padilla (Caja de Seguros S.A.)
Domicilio: Av. de Mayo 749, 3ro

CONSTITUIDO

CARACTER: _____
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: _____
(Ley 22.172 - Feria art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

8 Orden	60/2015 Exp.N°	136 Zona	C Fuero	25 Juz.	50 Sec.	NO Copias	NO Pers.	NO Obs.

Rez: ☐

Notif. Negativa ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** Buenos Aires, 23 de octubre de 2015.- Atento lo solicitado intímese a ambas partes –oferentes de la prueba pericial medica-, para que en el plazo de 5 días y bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba pericial médica, en los términos previstos por el art. 463 del Cpr.,dé cumplimiento con el adelanto de gastos de $ 400.- requerida por el perito. Notifíquese.[...]Firmado por: HORACIO FRANCISCO ROBLEDO, JUEZ

Queda Usted notificado.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015.

FEDERICO H. CAMPOLONGO
SECRETARIO

Sr. Juez:

En Bs As: 28/12/15 devuelvo la boleta y dos duplicados sin cobro y sin diligenciar los no encontrándose firmado el lic de la oficina en uno de los duplicados. Cert. — Vale: "duplicados"

PAZ VANINA
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

282

SAM 2000

Arba
Agencia de Recaudación B.A.
Tasas
Administrativas
BAPRO-MEDIOS DE PAGO S.A.

Sucursal: 8652 Terminal:2467
Fecha: 28/12/2015 Hora: 10:10
Cajero: 500 Trans.: 00094127
Transaccion Online: 00000000

Ident. Doc.: DNI 111
Tipo Operación: 01
Fecha Operación: 28/12/2015
No.Control: *489 - 015949

TOTAL A PAGAR : 16,30

FORMA PAGO : Efectivo

********** ATENCION **********
EL PRESENTE NO ES VALIDO COMO *
COMPROBANTE DE PAGO *
La única constancia de Pago *
es la Intervención Realizada *
en el Documento *

VERSION 0001.0001.0374

VA

PADILLA
22/12
283
4243
820925

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de septiembre de 2015.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO"**, **Expte: 60/2015**, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Horacio Francisco Robledo, Secretaría Nº 50, sito en la calle Callao 635, piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que informe si la lectura del boletín informativo es obligatoria para el personal policial.

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: *"Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015.- (...) INFORMATIVA: líbrense los oficios solicitados (en su caso, ley 22172) a: - OCA (EN SUBSIDIO) - MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD-POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. -TOMADOR DE LA POLIZA.- (...) Fdo: Horacio Francisco Robledo, Juez.- "*

Art. 398: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Art. 400: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

RECIBIDO
28 DIC. 2015
DPTO. DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DPTO. MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

Se deja constancia que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente los Sres. Vicente A. Kenny, Nicolas Sagardoy, Juan Nougues, Antonia Rial, Florencia Levy, Camila Mengide, Ana Emilia Desposito, Maria Teresa Galeano, Agustina Acevedo, Evelyn De Marzi y Andrea Castillo en forma indistinta.

Saluda a V.S. atentamente.

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.I. T° XXXVII F° 411

294

ACREDITA OFICIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Monotributista, D.N.I 25.020.689, con domicilio legal en Av. de Mayo 749, piso 3º (Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20250206896, en el expediente Nº60/15, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por medio del presente a acreditar el oficio debidamente diligenciado a MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVIENCIA DE BUENOS AIRES con fecha de recepción del 22/12/2016. Solicito a V.S se agregue y se tenga presente.

Tener presente y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 87 Fº 930
C.A.S.I. Tº XXXVIII Fº 411

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-11 Feb 2016 10:18:[illegible]

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

295

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 12 de febrero de 2016.- MB

Agréguese y téngase presente.

Fernando Mazzini

Prosecretario Administrativo

#24605142#146999243#20160211143200435

296

Com. 25/50 10459

SOLICITO SE REMUEVA PERITO CONTADOR

Señor Juez :

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la actora con domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to. piso, zona 55, te. 43816113, lideri@infovia.com.ar, en los autos caratulados **"SKOCIR SVALDO HECTOR Y OTRO c. Caja de Seguros SA s. ordinario " EXP. 60/2015** a VS digo que:

Atento al estado de autos y dado que el perito contador no acepto aun su cargo, solicito a VS se remueva al perito y designe otro experto en su lugar.-

SERA JUSTICIA.-

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
15 FEB 16 09 07
FIRMA LETRADO
COPIAS - CONSTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

JUZGADO COMERCIAL Y DE SEG. 1 50-15 Fe 2016 12:42

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 17 de febrero de 2016.- MB

Habiendo quedado firme el auto de fs. 274 que dispuso la remoción del perito contador (ver cédula de fs. 281), corresponde proceder a la desinsaculación de uno nuevo de la misma especialidad.

Ello así, desígnese nuevo perito contador a VEIGA LEONOR HAYDEE (.....), con domicilio en la calle HUMAITA 6812 CABA, tel.: 45235797, quien previa aceptación del cargo dentro de las 48hs. de notificado, cumplirá con la tarea encomendada en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de remoción.

Notifíquese.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#147208739#20160216091520364

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 18 de febrero de 2016

298

De: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50
Para: Nacional Comercial Superintendencia

OFICIO DE PEDIDO DE INFORME
#: 176090

E: 60/2015 C: Skocir, Osvaldo Hector Y Otro C/ Caja De Seguros Sa S/ Ordinario

Solicitud: SE COMUNICA QUE EL DIA 14/12/15 SE DISPUSO LA REMOCION DE LA PERITO CONTADORA CONDE VERONICA INES, por auto que se halla firme y consentido (la medida fue notificada al perito el dia 21/12/15)

Observaciones: La causal de remoción es no haber aceptado el cargo que le fue conferido

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

NOTA: en la fecha se libró un oficio por secretaría, por medio del sistema electrónico de diligenciamiento de oficios de la C.S.J.N., a los fines de comunicar la remoción del perito dispuesta a fs. 274. Ello, de conformidad con la constancia que antecede. Buenos Aires, 18 de febrero de 2016.- MB

FERNANDO JAVIER MAZZINI

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

#24605142#147430356#20160218110847543

CEDULA

000117234056

CEDULA DE NOTIFICACION

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Juzgado Nacional de Primera Instancia en
Lo Comercial Nro. 25 Secretaría N 50
Callao 635, 4º Piso, Capital federal

Sello del fuero

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES 26 FEB 2016

VEIGA LEONOR HAYDEE

DOMICILIO: HUMAITA 6812
CAPITAL FEDERAL

CONSTITUIDO
Tipo de domicilio

CARACTER:----------
(Urgente, notificar en el día, habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES----------
(Insania Art. 626-Amparo-Habeas Corpus-Arts.682/683/684-Art.339/141-C.P.C.C.-Art.129 C.P.P.)

1	60/15	9	CO	25	50	NO	NO	NO
N°Orden	Exp. N°	Zona	Fuero	Juzgado	Secret	Copias	Persona	Observ.

REZ:I_I Notif.Negatival_I

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado: **SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO** que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUICION:** *"Buenos Aires*17 de febrero de 2016.- MB Habiendo quedado firme el auto de fs. 274 que dispuso la remoción del perito contador (ver cédula de fs. 281), corresponde proceder a la desinsaculación de uno nuevo de la misma especialidad. Ello así, desígnese nuevo perito contador a VEIGA LEONOR HAYDEE , con domicilio en la calle HUMAITA 6812 CABA, tel.: 4523-5797, quien previa aceptación del cargo dentro de las 48hs. de notificado, cumplirá con la tarea encomendada en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ,"

CAMARA COMERCIAL RECEPT. CALLAO 635 24 Feb 2016 FIRMA LETRADO PATROCINANTE

Nota:
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO
Buenos Aires, de de 2016.

HUGO NESTOR LINARES
To. 10 - Fo. 647
Tel/fax 4381-6213

Señor Juez:

En Bs. As. 29 de Febrero de 2016 siendo las 08^00 horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia de lo interesado y no respondiéndose a mis llamados, procedí a notificarle fijándole ——— duplicado de igual tenor a la presente SIN copias en la puerta de acceso a ese domicilio. Conste

CARLOS COSTA
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

202

ACOMPAÑA INTERROGATORIO

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Responsable Inscripto, manteniendo domicilio legal en Av. de Mayo 749, piso 3º (Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20250206896, en el expediente Nº60/15, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que Vengo a acompañar el interrogatorio a tenor del cual deberá prestar declaración testimonial el Sr. Pedro Rino.

Tener presente y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 87 Fº 930
C.A.S.I. Tº XXXVIII Fº 41

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 02 de marzo de 2016.- CD

Agréguese y téngase presente el interrogatorio acompañado.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#148269936#20160302091120949

000117397810

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 25 Secretaría 50
Av. Callao 635, P:4º, Capital Federal (1022)

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial
REPUBLICA ARGENTINA
CAPITAL FEDERAL
Nº 25

SELLO DEL FUERO

02 MAR 2016

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

Sr.: VEIGA LEONOR HAYDEE **(perito contador)**
Domicilio: HUMAITA 6812, CABA

CONSTITUIDO

CARACTER: _____
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: _____
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

1	60/15	9	CO	25	50	NO	NO	NO
Orden	Exp.N°	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.

Rez: ☐ *Notif. Negativa* ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"SKOCIR Osvalo Hector y otro C/ CAJA DE SEGUROS SA S/ Ordinario"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** Buenos Aires, 17 de febrero de 2016.- Habiendo quedado firme el auto de fs. 274 que dispuso la remoción del perito contador (ver cédula de fs. 281), corresponde proceder a la desinsaculación de uno nuevo de la misma especialidad. Ello así, desígnese nuevo perito contador a VEIGA LEONOR HAYDEE, con domicilio en la calle HUMAITA 6812 CABA, tel.:4523-5797, quien previa aceptación del cargo dentro de las 48hs. de notificado, cumplirá con la tarea encomendada en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ

Queda Usted notificado.

Buenos Aires, de febrero de 2016.

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.I. T° XXXVIII F° 411

Señor Juez:

En Bs. As. 07 de MARZO de 2016 siendo las 15^oz horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia de la interesada y no respondiéndose a mis llamados, procedí a notificarle fijándole — duplicado de igual tenor a la presente SIN copia en la puerta de ~~acceso a ese domicilio~~. Conste

CARLOS COSTA
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

305

25.50
SE REMUEVA PERITO CONTADOR Y SE DESIGNE OTRO
Señor Juez:

HUGO NESTOR LINARES, letrado apoderado de los actores, con domicilio legal constituído en la calle Avda. de Mayo 1365 5°, domicilio electrónico CUIT IVA RI 20084620506, en los autos caratulados "SKOCIR, Osvaldo. c. Caja de Seguros SA s. ordinario nro. 60.2015" a VS digo que:

No habiendo el perito contador aceptado su cargo en tiempo debido solicito a VS se lo remueva y se designe otro auxiliar en su reemplazo.-

SERA JUSTICIA

297

CSD 304 304

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

CAMARA COMERCIAL

30 MAR 16 10 13

CURRA
Prosecretaria Administrativa

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 25 SEC. Nº 50 - 38 Fax 2016

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

306

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 1 de abril de 2016.- MB

No habiendo el perito aceptado el cargo que le fue conferido, a pesar de haber vencido el plazo para hacerlo (ver fs. 297, 300 y 304), se lo intima a hacerlo en el plazo de 5 días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de remoción.

Notifíquese.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#150181494#20160331101507999

307

26.52
SE REMUEVA PERITO CONTADOR Y SE DESIGNE OTRO
Señor Juez:

HUGO NESTOR LINARES, letrado apoderado de los actores, con domicilio legal constituído en la calle Avda. de Mayo 1365 5°, domicilio electrónico CUIT IVA RI 20084620506, en los autos caratulados "SKOCIR, Osvaldo. c. Caja de Seguros SA s. ordinario nro. 60.2015" a VS digo que:

No habiendo el perito contador aceptado su cargo en tiempo debido solicito a VS se lo remueva y se designe otro auxiliar en su reemplazo.-

SERA JUSTICIA

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

CAMARA COMERCIAL
RECEPT
30 MAR 16 10 13

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

308

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 1 de abril de 2016.- MB

Lo provisto a fs. 306.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#150184559#20160331102611156

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

NOTA: en la fecha se libró una cédula . Buenos Aires, 14 de abril de 2016.- MB

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#151100328#20160413124701815

310

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

En Buenos Aires 20 de abril de 2016, comparece ante mí Veiga Leonor Haydee, quien acredita identidad con DNI: 10.984.798 y manifiesta que acepta el cargo conferido perito contador que jura desempeñar conforme a la ley constituyendo domicilio en la calle Humaita 6812 con TE: 4523-5797. Doy Fé.

FERNANDO JAVIER MAZZINI

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Juzgado Nacional de Primera Instancia en
Lo Comercial Nro25 Secretaría Nro 50
Av. Callao 635,Capital Federal.

311
CEDULA DE
NOTIFICACIÓN

000117838922

Sello del fuero

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES..... 18 ABR 2016

Sra. VEIGA LEONOR HAYDEE

DOMICILIO: HUMAITA 6812
Capital Federal..... CONSTITUIDO
Tipo de domicilio

CARACTER:----------
(Urgente, notificar en el dia, habilitación de dia y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES----------
(Insania Art. 626-Amparo-Habeas Corpus-Arts.682/683/684-Art.339/141-C.P.C.C.-Art.129 C.P.P.)

1	60/2015	9	CO	25	50	NO	NO	NO
N°Orden	Exp. N°	Zona	Fuero	Juzgado	Secret.	Copias	Persona	Observ.

REZ:I_I Notif.Negatival_I

Hago saber a Ud. que en el Expte. caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTROS C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO"**----------Que tramita por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "Buenos Aires, 1 de abril de 2016.- MB No habiendo el perito aceptado el cargo que le fue conferido, a pesar de haber vencido el plazo para hacerlo (ver fs. 297, 300 y 304), se lo intima a hacerlo en el plazo de 5 días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ.-"

CAMARA COMERCIAL
14 ABR 16

NOTA:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO
Buenos Aires, de de 2016.

HUGO NESTOR LINARES
To. 10 - Fo. 647
Tel/fax 4381-6213

Señor Juez:

En Bs. As. 18 de ABRIL de 2016 siendo las 15⁰⁰ horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia de la _____ interesada y no respondiéndose a mis llamados, procedí a notificarle fijándole _____ duplicado de igual tenor a la presente 1m copias en la puerta de acceso a ese domicilio. Conste

CARLOS COSTA
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

PRESENTADO EN SECRETARIA SU FIRMA DEL LETRADO

02/03/2016

SIENDO LAS 08:56 HS

COPIAS Nº ____ CORRE

FERNANDO J. MAZZINI
P.S.C. - SECRETARIO
ADMINISTRATIVO

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.I. T° XXXVIII F° 41

-ANDO Y OTRO - AUTOS = "SHOCK OSVALDO HECTOR C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"

Expte - 60/15.

7 25/50.

301

PADILLA, KENNY & ALCHOURRON
ABOGADOS

AV. DE MAYO 749, 3° Piso
C1084AAC BUENOS AIRES

312

Callao

JUZGADO COMERCIAL NRO 25 SEC. 50

PERITO CONTADORA INFORMA ESTADO LABOR - SOLICITA

Señor Juez:

LEONOR HAYDEE VEIGA, contadora Pública, con Domicilio: 20044435463 Tipo electrónico, en mi carácter de perito designada en el expte 60/15 caratulado: SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO c/CAJA DE SEGUROS SA s/ORDINARIO, a V.S. digo:

Que habiendo aceptado el cargo conferido y ya puesta a cumplimentar la labor encomendada, vengo por el presente a hacer saber al Tribunal y a las partes que la demandada pondrá a disposición libros y documentación el día 10 de Mayo de 2016, a las 14:00 horas en la calle Fitz Roy 957 de CABA.

En consecuencia, ante dicha circunstancia de V.S. solicito la ampliación del plazo para la presentación del informe contable, disponiendo que el mismo corra a partir de la fecha antes indicada.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

LEONOR H. VEIGA
Contadora Pública

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635

21 ABR 16 10 40

FIRMA - ETRADO

FOLIAS

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa


FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARI
ADMINISTRA T

313

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 25 de abril de 2016.- MB

Téngase presente lo informado por la perito contadora, y hágase saber a los interesados, a sus efectos.

Concédese el plazo de prórroga solicitado, haciéndose saber que el término para presentar la pericia comenzará a correr a partir de la fecha indicada en el escrito a despacho.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#151752094#20160422095424167

CO

000117838930

314

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 25 Secretaría 50
Callao 635 4to piso

CEDULA DE NOTIFICACION

18 ABR 2016

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....

1ra. Instancia en lo Comercial
REPUBLICA ARGENTINA
CAPITAL FEDERAL
N° 25

SELLO DEL FUERO

Sr.: Abog. Apod. Dr. Pablo M. Padilla (Caja de Seguros S.A.)
Domicilio: Av. de Mayo 749, 3ro

CONSTITUIDO

CARACTER: _____
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES: _____
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

12	60/2015	136	CO	25	50	NO	NO	NO
Orden	Exp.N°	Zona	Fuero	Juz.	Sec.	Copias	Pers.	Obs.

Rez: ☐ *Notif. Negativa* ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** Buenos Aires, 23 de octubre de 2015.- Atento lo solicitado intímese a ambas partes –oferentes de la prueba pericial medica-, para que en el plazo de 5 días y bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba pericial médica, en los términos previstos por el art. 463 del Cpr.,dé cumplimiento con el adelanto de gastos de $ 400.- requerida por el perito. Notifíquese.[...]Firmado por: HORACIO FRANCISCO ROBLEDO, JUEZ

Queda Usted notificado.

Buenos Aires, 14 de abril de 2016.

FEDERICO H. CAMPOLONGO
SECRETARIO

22 ABR. 2016

10:10

En Bs. As. siendo las hs., me constituí en el domicilio precedentemente indicado, requiriendo la presencia del interesado y/o respondiéndose a mis requerimientos una persona que dijo ser empleado del lugar manifestó que el requerido sí vive allí, por lo que procedí a notificarla haciéndole entrega de un duplicado de igual tenor a lo presente copia previa lectura y recibiéndose de ello firmó por considerarlo innecesario. Conste.

YANINA S. PAZ
OFICIAL NOTIFICADOR
C.G.J.M.

315

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 28 de abril de 2016

De: Nacional Comercial Superintendencia
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE PEDIDO DE INFORME
#: 191524

E: 60/2015 C: Skocir, Osvaldo Hector Y Otro C/ Caja De Seguros Sa S/ Ordinario

Solicitud: Buenos Aires, 27 de abril de 2016. Atento el tiempo transcurrido y toda vez que del sistema DEO y de los registros obrantes en este Tribunal no surge respuesta alguna al requerimiento efectuado con fecha 18.2.16 en los autos Skocir, Osvaldo Héctor y otro c/ Caja de Seguros S.A. s/ ordinario, expte. N 60/2015, líbrese oficio mediante el mencionado sistema al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N 25 Secretaría N 50- a fin de reiterarle quiera tener a bien informar a este Tribunal la fecha en que adquirió firmeza la remoción impuesta a la perito contadora Verónica Inés Conde. Fdo: Silvina D. M. Vanoli (Secretaria de Coordinación General)

5/21/12 NOTIF.

316

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 2 de mayo de 2016.- MB

I.- Por recibido.

II.- Líbrese oficio por secretaría, por medio del Sistema Electrónico de Diligenciamiento de Oficios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los fines de responder el precedente requerimiento del Superior. A tal fín, se hará saber que la perito contadora VERONICA INES CONDE fue notificada por cédula de su remoción el día 21/12/15 (v. fs. 281), y que el auto de remoción quedó firme el día 1/2/16.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#152247366#20160429102828169

317

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 28 de abril de 2016

De: Nacional Comercial Superintendencia
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE PEDIDO DE INFORME
#: 191524

E: 60/2015 C: Skocir, Osvaldo Hector Y Otro C/ Caja De Seguros Sa S/ Ordinario

Solicitud: Buenos Aires, 27 de abril de 2016. Atento el tiempo transcurrido y toda vez que del sistema DEO y de los registros obrantes en este Tribunal no surge respuesta alguna al requerimiento efectuado con fecha 18.2.16 en los autos Skocir, Osvaldo Héctor y otro c/ Caja de Seguros S.A. s/ ordinario, expte. N 60/2015, líbrese oficio mediante el mencionado sistema al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N 25 Secretaría N 50- a fin de reiterarle quiera tener a bien informar a este Tribunal la fecha en que adquirió firmeza la remoción impuesta a la perito contadora Verónica Inés Conde. Fdo: Silvina D. M. Vanoli (Secretaria de Coordinación General)

RESPUESTA

Fecha: 03/05/2016

Respuesta: Se informa que la perito contadora VERONICA INES CONDE fue notificada por cédula de su remoción el día 21/12/15, y que el auto de remoción quedó firme el día 1/2/16.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

NOTA: en la fecha se libró un oficio por secretaría por medio del sistema electrónico de diligenciamiento de oficios de la C.S.J.N., a los fines indicados a fs. 315/316. Ello, de conformidad con la constancia que antecede. Buenos Aires, 03 de mayo de 2016.- MB

FERNANDO JAVIER MAZZINI

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

#24605142#152424602#20160503094407803

Banco Ciudad
SUCURSAL Nº 75 - TRIBUNALES

COD. FUERO: 2

Depositado por: GASPARD MONGE

Juzgado: COMERCIAL

Secretaría:

Perteneciente al Juicio: SKOCIL, OSVALDO
SEGUROS S.A. S/ORD.NA

Por la cantidad de: DOSCIENTOS PESOS —

Firma Depositante:

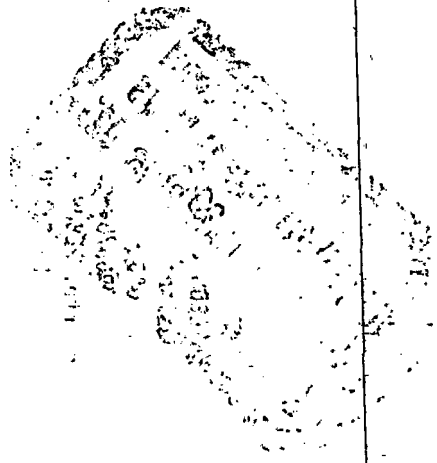
Domicilio: URUGUAY 1319

Localidad: C.A.B.A

F. 13010053 - O/C 132179
* MARCAR CON UNA CRUZ DONDE CORRESPONDA

915

319



320

ACREDITA BOLETA DE DEPOSITO- DA EN PAGO

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Responsable Inscripto, D.N.I 25.020.689, con domicilio legal en Av. de Mayo 749, piso 3º (Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20250206896, en el expediente Nº **60/2015**, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por medio del presente a acreditar boleta de depósito por la suma de $200.- y en consecuencia a dar en pago dicha suma al perito médico en concepto de adelanto de gastos.

Tener presente y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.I. T° XXXVIII F° 41

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-06 May 2016 10:14 FIRMA LET. COPIES CONSTE

FERNANDO J. MAZZIRI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 10 de mayo de 2016.- MB

Agréguese la boleta de depósito.

Atento lo solicitado y lo que surge de fs. 259, líbrese giro a favor del perito médico, DR. JOSE GELLER, por la suma de $200.- en concepto de adelanto de gastos.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#152847803#20160509105955032

6150

C 12/5/16 ولد جن N° 3511 3-4 ق.

FEDERICO H. CAMPOLONGO
SECRETARIO

322

Com. 25.50

SOLICITO SE INTIME PERITO CONTADORA

Señor Juez:

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la actra, con el domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to., zona 55, te. 43816113, **lideri@infovia.com.ar**, a VS digo en los autos caratulados "SKOCIR OSVALDO HECTOR C. CAJA DE SEGUROS S. ORDINARIO NRO.60/2015" que

Atento al estado de las presentes solicito a VS se intime por ultima vez a la perito contadora para que dentro de los 3 días presente su informe, todo ello bajo apercibimiento de remoción.-

SERA JUSTICIA.-

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

CAMARA COMERCIAL
CALLAO 635
11 MAY 16 10 05
CONSTA TRASLADO
SIN ASISTENTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-11 May 2016 12:49....FIRMA LET....COPIAS-CONSTI

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 16 de mayo de 2016.- MB

I.- Estése a lo provisto a fs. 324/328.

II.- Sin perjuicio de ello, hágase saber al presentante que en lo sucesivo deberá dar debido cumplimiento con las acordadas 11/2014 y 03/15 de la CSJN; esto es acompañar en soporte digital el escrito que antecede.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#153272976#20160513110042933

324

PERITO CONTADORA

PRESENTA PERICIA

CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRONICO

Juzgado Co 25 Sec 50

Expte. N* 60/15

Callao 635 Piso 4

Señor Juez:

LEONOR HAYDEE VEIGA, perito contadora, constituye domicilio electrónico **23109847984**, designada en los autos: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO"** a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a presentar el informe pericial contable, que oportunamente me fuera encomendado, de acuerdo a lo manifestado a continuación:

I - PUNTOS DE PERICIA SOLICITADOS POR LA ACTORA.

A. DESCRIPCION DE LOS LIBROS Y DOCUMENTACION DE LA DEMANDADA, ESPECIFICAMENTE LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES LIBROS: DIARIO, REGISTRO DE EMISIONES DE

POLIZAS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO, REGISTRO DE ANULACION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO, DE SINIESTROS DENUNCIADOS DE SEGUROS DE IDA COLECTIVO.

La CAJA DE SEGUROS S. A. lleva sus registraciones contables a través de medios mecánicos y magnéticos, a excepción del Libro Inventario y Balances que es llevado en la forma tradicional, como lo prevé el art. 61 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Autorización para la utilización de CD ROM para los registros contables:

- Autorización N° 7395 de fecha 01/10/2013 de la IGJ para llevar en CD ROM el sistema de almacenamiento de los registros contables, dicha autorización reemplaza las anteriores autorizaciones otorgadas.

Compañía autorizada: Caja de Seguros SA, firma autorizante: Contadora Laura Marisa Rodríguez - Jefe departamento de Control Contable de Sociedades Comerciales - Inspección General de Justicia.

La mencionada autorización se encuentra transcripta en los folios N° 641 a N° 646 del Libro Inventario y Balances N° 11 de la Caja de Seguros S.A., con rúbrica N° 73583-12 del 25/10/2012, Autoridad de Rúbrica Stella Maris Castorina -

Responsable Área Intervención y Rubrica de Libros – Inspección General de Justicia.-

Libro Inventario y Balance N° 13 (actualmente en uso), llevado en forma tradicional:

Folio N° 1 - Datos de la rúbrica.-

- Perteneciente a La Caja Seguros S.A.
- Domicilio: Fitz Roy 957.
- Cantidad de folios: 1.000.
- Colegio de escribanos: L 002232642.
- N* de rúbrica: 61.053-15.
- Fecha de rúbrica: 1* de octubre de 2015.
- Autoridad habilitante: Stella Maris Castorina (Responsable Area Intervención y Rúbrica de Libros). *Escribano Alejandro Melo, Matrícula* 3.711, *Registro* Notarial 1.093.

Folio N° 2 - Primer folio utilizado, con los distintos CD con información a diciembre de 2015.-

Folio N° 119 - Último folio utilizado del libro, con registros a febrero de 2016.-

El último CD es con los registros legales a febrero de 2016, que es el 490B-2ESB.

B. SI LA DOCUMENTACION ES LLEVADA AL DIA, Y EN FORMA REGULAR, INDICAR CUAL ES LA FECHA DEL ULTIMO ASIENTO

EN CADA UNO DE LOS LIBROS QUE COMPULSE Y EN QUE FECHA REALIZO ESA COMPULSA.

Ver respuesta al punto anterior.

C. INFORMAR SI LA DEMANDADA Y LA EMPLEADORA DE LA PARTE ACTORA FUERON DESDE EL 1 DE ENERO DE 1958 LOS CONTRATANTES DE UNA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO INDICANDO VIGENCIA Y SI LAS PRIMAS SE PAGABAN CON DESCUENTO A LAS REMUNERACIONES DEL ACTOR EN EL EMPLEADOR.

Según consta en registros de Caja de Seguros SA existe un contrato desde el 1* de enero de 1958 entre la demandada y la empleadora de la parte actora vigente actualmente siendo las primas abonadas mediante descuento en las remuneraciones del actor en el empleador. Este descuento en el julio de 2013 fue de $ 257,59

D. SI LOS ACTORES ESTABAN ASEGURADOS ANTE LA DEMANDADA. DESCRIBIR LOS RIESGOS ASEGURADOS DESDE LA INCORPORACION A LAS POLIZAS, EN SU CASO CUANDO ELLO SE PRODUJO.

En el endoso 734 de la póliza en cuestión donde se modifica la cláusula adicional de incapacidad total y permanente funcional estableciendo como requisito para acceder al beneficio de incapacidad total permanente y copia del boletín informativo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires donde se informa dicha modificación.

F. SI EL RIESGO ASEGURADO SE ALTERO DESPUES DEL 1/12/09, EN SU CASO COMO, EN SU CASO SI LA PRIMA QUE SE PAGABA ANTERIORMENTE EN PROPORCION AL CAPITAL ASEGURADO VARIO EN MAS O MENOS, CUAL FUE ESA VARIACION.

La citada póliza textualmente dice:

Nos es grato dirigirnos a Ud. a fin de informarle que conforme lo acordado oportunamente entre CAJA DE SEGUROS S.A. y POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en su carácter de tomador de la póliza Nro. 6060-1396901-01, como condición de su eventual renovación, se detalla a continuación las coberturas y condiciones que rigen desde el día 1° de Diciembre de 2009:

SEGURO DE VIDA COLECTIVO FACULTATIVO

COBERTURAS

- Muerte. Las 24 horas en todo el mundo.
- Cláusula Adicional De Incapacidad Total y Permanente Funcional con Cese Laboral. Se cubre hasta que el asegurado cumpla 65 años de edad.
- Cláusula Adicional de Incapacidad Total y Permanente y/o Parcial Permanente por Accidente (*). Se cubre hasta que el asegurado cumpla 65 años de edad.
- Cláusula Adicional de Muerte Accidental (*). Se cubre hasta que el asegurado cumpla 65 años de edad.

(*)Dentro del ACCIDENTE se incluye el ACTO DE SERVICIO, entendiéndose por tal al definido en el art. 51, de la Ley 13.982, el cual se transcribe a continuación:

ARTICULO 51: A los efectos legales se entenderá por "acto de servicio" a todo aquel resultante del cumplimiento del deber de defender contra las vías de hecho o en acto de arrojo, la vida, la propiedad o la libertad de las personas, de la condición policial del agente o de su obligación de *mantener el orden público, preservar la seguridad pública, prevenir y reprimir los delitos y las contravenciones*, como así el enfrentamiento armado con delincuentes.

CAPITALES ASEGURADOS

- Código de Descuento 500: Múltiplo de 20 sueldos
- Código de Descuento 750: Múltiplo de 15 sueldos

G. IDEM ANTERIOR, CON LOS RIESGOS ASEGURADOS POR LA DEMANDADA EN POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO DE GENDARMERIA NACIONAL, POLICIA FEDERAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, SIDE, POLICIA DE LA PBA, MUNICIPALIDAD DE CORDOBA, PODER JUDICIAL Y DIRECCION DE INTELIGENCIA DEL EJERCITO ARGENTINO.

De acuerdo con el art. 11 de la Ley 17418, las pólizas se emiten en un solo ejemplar, por lo tanto al estar en poder del tomador se debe solicitar dicha información a los mismos. Asimismo las pólizas en cuestión no tienen relación alguna con la causa en cuestión ni con los actores de la misma.

H. VALORAR EL CAPITAL ASEGURADO EN LA POLIZA COLECTIVA DE AUTOS.

Capital asegurado = (Descuento de prima) x 1000/Tasa = $50,27 x 1000/1.92 =$261078,13
Capital asegurado = (Cantidad de sueldos) x sueldo = 20 x $ 13.053,91 = $261.078,20.

Petitorio:

Que se tenga por presentada en legal tiempo y forma la pericial contable que me fuera encomendada.

327

Que se de traslado del presente informe a las partes intervinientes.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

LEONOR H. VEIGA

CONTADORA PUBLICA

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635

12 MAY 16 11 28

FIRMA LETRADO
CONSTE

CLAUDIA CHAVES ESCURRA

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-12 May 2016 13:25....FIRMA ET....COPIAS-CONSTE

43

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

328

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 16 de mayo de 2016.- MB

I.- Téngase presente el domicilio electrónico indicado, y hágase saber a las partes, a sus efectos.

II.- De la pericia contable, traslado. Notifíquese.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#153273609#20160513110245500

329

Com. 25.50

CONTESTO EL DICTAMEN DE LA PERITO CONTADORA. OFREZCO PRUEBA.

Señor Juez:

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la actra, con el domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to., zona 55, te. 43816113, **lideri@infovia.com.ar**, a VS digo en los autos caratulados "SKOCIR OSVALDO HECTOR y otro C. CAJA DE SEGUROS SA S. ORDINARIO NRO.60/2015" que:

Vengo a contestar el dictamen de la perito contadora y al respecto manifiesto preliminarmente que desconozco toda la documentación que pueda haber acompañado o trascripto o citado en su informe.

Asimismo manifiesto que:

A) Al describir los Libros de la demandada que compulsó la experta omitió referirse al Diario. Debe entonces revisar el mismo señalando en que data lo hace y cual es la fecha del ultimo asiento.-

Le aclaro a la señora perito que conozco, por otras pericias contables realizadas sobre dicho Libro, que el mismo es llevado con un atraso de varios meses.-

Señalo al Tribunal que no puede dejarse de compulsar dicho Diario pues ese atraso de la demandada puede tener efectos jurídicos a favor de mis clientes.-

B)Al contestar la perito el punto "d" de mi parte lo hace según un relato que le ha efectuado la demandada cuyo contenido es ajeno al objeto de la pregunta y que carece además de sustento probatorio.-

Entonces reitero a la señora perito que responda literalmente el punto "d", como le pedí y el Juzgado ordenó , con soporte en diligencias periciales y no de atender las manifestaciones orales interesadas del deudor.-

Debe pues la experta indicar en que momento los actores se incorporaron a los beneficios de la póliza que como dijo rige desde el 1 de enero de 1958.

Ello puede saberlo compulsando el Libro Diario de donde surgen los pagos que los actores efectúan mes a mes del premio del seguro. También compulsando las comunicaciones del Tomador sobre las altas y bajas de la póliza de autos.-

Acoto que mientras no informe el punto como le ha mandado el Juzgado se violará el principio de congruencia en contra de mis asistidos y continuaremos estando frente a un dictamen parcial a favor de la demandada, lo que no constituye una prueba hábil en este proceso.-

C)Tampoco aquí la perito ha contestado lo que se le preguntaba, o sea cual era el precio del seguro en porcentaje de salario de los actores cuando estos ingresaron al seguro y cuanto es ahora.-
Debe la perito responderlo pues otra vez aquí no ha cumplido con el principio de congruencia, no na basado su pericia en la compulsa de los Libros y papeles de la demandada, y ha sido entonces su actividad parcial e favor de la demandada, por lo que tampoco aquí su pericia constituye un elemento probatorio en esto actuados.-

D) Y es prueba del relato intencionado de la demandada a la señora perito que ella irreflexivamente vuelca al proceso, la ultima oración del punto "G" en donde la experta luce como abogada defensora de la demandada y no como una perito independiente.-
Y tanto es así que en pericias rendidas recientemente en juicios que este Estudio sigue con igual motivo que este, luce textual la misma oración porque es costumbre ilìcita de la demandada que se las dicta a los peritos contadores y estos con temeridad y malicia la vuelcan en sus informes.-
Así ha sucedido VS también ilícitamente en las pericias contables presentadas en los autos que a continuación detallo las que ofrezco como prueba y para lo cual requiero se libre oficio a los magistrados intervinientes para que acompañen copias de tales informes a saber:
"Yedro, Idalina y otros c. Caja de seguros SA s. ordinario nro 35600-13" del Juzgado del Fuero 12, Secretaría 23.-
"Casco, Luisa R. c. Caja de Seguros SA s. ordinario nro 14470-14" del Juzgado del fuero 26, Secretaria 51.-

E) Al determinar el capital asegurado no indica la experta que capital corresponde a cada actor. Debe hacerlo.
Debe también valorar ese capital al momento de la pericia

SERA JUSTICIA

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

330

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635

19 May 16 10 08

FIRMA LETRADO

COPIAS - CONSTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-19 May 2016 10:40....FIRMA LET....COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

CALENDAR CO.

1 PM MAY 18 10 03

331

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 23 de mayo de 2016.- MB

I.- De los cuestionamientos formulados a la pericia contable, traslado al perito contador. Notifíquese.

II.- Sin perjuicio de ello, hágase saber al presentante que en lo sucesivo deberá dar debido cumplimiento con las acordadas 11/2014 y 03/15 de la CSJN; esto es acompañar en soporte digital el escrito que antecede.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#153812614#20160520103246463

332

DIGITALIZADO Mero trámite

COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

PERITO CONTADORA RESPONDE TRASLADO - SOLICITA

Señor Juez:

LEONOR HAYDEE VEIGA contadora pública, con domicilio: 23109847984 Tipo de domicilio Electrónico, en mi carácter de perito designada en el expte nro 60/2015 caratulada SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO, a V.S. digo:

Que he recibido cédula de notificación donde se me hace conocer auto de fecha 23 de mayo de 2016 sobre cuestionamientos formulados a la pericia contable.

En el mismo auto en su punto II le hacen saber a la parte que impugna mi pericia y que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a la nuevas disposiciones en relación a digitalizar sus presentaciones.

Ahora bien, nada por decir de ello, pero queda un vacío en esta transición que tiene que ver con la copia de la impugnación a la pericia contable, notificación que al no ser en formato papel y tratarse de ser una notificación electrónica no se encuentra incorporada al sistema de gestión judicial Lex100 imposibilita a esta experta munirse de la misma.

Por lo expuesto, solicito a V.S. ordene incorporar al sistema lex100 copia digital de la impugnación de la cual se dio traslado sin copia ó bien excepcionalmente se de traslado de la misma en formato papel, disponiendo que el plazo para la dar respuesta a dicho cuestionamiento corra a patir que la suscripta cuente con la copia respectiva.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

LEONOR H. VEIGA
Contadora Pública

CAMARA COMERCIAL
R... T. CALLAO 65.

1 JUN 16 10 [illegible]

Sin ... TRADO
... COPIAS ... CONSTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-01 Jun 2016 18:55...EXPTE LEG...CORRIENTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

333

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 03 de junio de 2016.- MB

I.- De la lectura de las constancias del sistema informático LEX100, se advierte que la cédula electrónica dirigida a la perito VEIGA fue enviada sin copia de traslado (notificación electrónica N° 16000003809932, dirigida a VEIGA LEONOR HAYDEE : Notificada el 27/05/2016 09:19).

Ello así, líbrese una nueva cédula electrónica a dicha perito, a los fines de notificarle el traslado de fs. 331.I, a la que se acompañará copia digital del escrito de fs. 329/330.

II.- Sin perjuicio de ello, hágase saber a la perito que en lo sucesivo deberá dar debido cumplimiento con las acordadas 11/2014 y 03/15 de la CSJN; esto es acompañar en soporte digital el escrito que antecede.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#154760761#20160602124826725

334

PERITO CONTADORA

RESPONDE IMPUGNACION

Juzgado CO 25 SEC 50

Expte. 60/15

Callao 635 4* piso

Señor Juez:

LEONOR H. VEIGA, perito contadora, con domicilio electrónico que ya fuera anteriormente constituido en las presentes actuaciones, designada en los autos: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO"** a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a contestar la impugnación que me fuera notificada de la parte actora, de acuerdo a lo manifestado a continuación:

Que por las distintas autorizaciones mencionadas en el informe, la demandada lleva el Diario en CD ROM, siendo el último al momento de mi compulsa el *Serie N* 490B-2ESB, con información a febrero de* 2016.

Que no me fue brindada información sobre altas y bajas de la póliza que nos ocupa.

Que el costo del seguro era de 75 centavos por cada 1.000 de la suma asegurada.

Que en cuanto al punto I.G) considero que nada debo de opinar.

Que en el punto I.H) se menciona el capital asegurado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

LEONOR H. VEIGA

PERITO CONTADORA

CAMARA COMERCIAL
RECEPT.

9 JUN 16 11 07

Sig.

CONSTE

MAGDALENA ARROTEA MOLINA
AUTORIZADA R.R. N° 66 12

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-09 Jun 2016 12:46....FIRMA LET...S.COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

335

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 13 de junio de 2016.- MB

Por contestado el traslado.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO
SECRETARIO

#24605142#155402831#20160610103211075

336

Com. 25.50

SOLICITO INTERVENCION DE OTRO PERITO CONTADOR.

Señor Juez:

:

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la parte actora, con el domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to., zona 55, te. 43816113, **lideri@infovia.com.ar**, a VS digo en los autos caratulados "SKOCIR OSVALDO HECTOR y otro C. CAJA DE SEGUROS SA S. ORDINARIO NRO.60/2015" que:

Vengo a solicitar a VS de conformidad con las previsiones del Art. 473 del CPCC anteúltimo párrafo mande llevar la pericia contable por otro perito de su elección ya que:

Se advierte del primer dictamen pericial contable y del escrito de la experta contestando la impugNación de mi parte que la misma no ha contestado todos los puntos de pericia que mi parte ha propuesto Y vs ORDENÓ SE LO HAGA, emergiendo los omitidos o mal contestados del escrito de impugnación de mi parte EL QUE NO MERECIO RESPUESTA NI FUNDADA NI LEGITIMA de la perito.-

Tal ilícita actitud de la perito lesiona los derechos al debido proceso y protección al consumidor de mis clientes, que estimo solo pueden restituirse designando otro perito para que lleve adelante la pericia.-

SERA JUSTICIA

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

[illegible] CALLAO 63.

23 Jun 16 12 12

[illegible]

MAGDALENA ARROTEA MOLINA

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-23 Jun 2016 13:32...FIRMA LET...COPIAS-GER

FERNANDO J. MAZZINI
P... F...RIO
ADMINISTRATIVO

337

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 1° de julio de 2016.- MB

De modo previo, sírvase el peticionante enumerar en forma precisa, concreta y detallada, cuales son cada uno de los puntos y materias que se encuentran pendientes de contestación por parte del perito contador.

Con su resultado, se proveerá.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO
SECRETARIO

#24605142#156847347#20160630152010538

238

Tribunal de Ética Profesional

consejo
Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Uruguay 725 1º piso
C1015ABC, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
consejo@consejo.org.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 ***de*** junio ***de 2016.-***

Señor Juez Nacional de Primera
Instancia en lo Comercial Nº 25
S._____/_____D.

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en el expte. Nº 33.330 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial s/ remoción Doctora C.P. Verónica Inés Conde) a efectos de solicitarle tenga a bien disponer que por la vía que corresponda se informe a este Tribunal de Ética Profesional, Uruguay 725 - Piso 1°, correo electrónico tribunal_de_etica@consejocaba.org.ar, respecto de la actuación de la Doctora Contadora Pública Verónica Inés Conde en los autos caratulados: "SKOCIR OSVALDO HÉCTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO", que se tramita por ante ese Juzgado, Secretaría Nº 50 sobre los siguientes puntos:

1. Fecha de la designación como Perito;
2. Fecha de su notificación en tal carácter; individualización de la persona que recibió la cédula respectiva y si en ella existe firma de recepción;
3. Fecha de la aceptación del cargo;
4. En caso de haberse registrado, indicar actuaciones cumplidas en el desempeño de su cometido;
5. En caso de haber sido intimada, indicar fecha de la notificación e individualización de la persona que recibió la o las cédulas pertinentes;
6. Para el trámite de este sumario resultaría conveniente saber si la profesional en cuestión fue apercibida con anterioridad a su remoción y por qué causa y en su defecto en qué otras faltas técnicas y/o procesales habría incurrido;
7. Domicilio constituido en autos;
8. Copia del auto que dispuso su remoción;
9. Tomo y Folio de la profesional removida.

El presente informe se requiere en causa iniciada por comunicación de esa Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, para el ejercicio de las atribuciones que confiere a este Tribunal de Ética Profesional el art. 24 de la Ley 466.

Dios guarde a Vuestra Señoría.

LM

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTON. DE BS. AS.
TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

Dra. C.P. Silvia P. Giordano
Presidente Sala 1º

RECIBIDO EN JUZ. COM. 25 SEC. 50

EL 29/06/16 CONSTE.-

FERNANDO J. MAZZEO
SECRETARIO
JUZGADO ADMINISTRATIVO

339

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 1° de julio de 2016.- MB

Por recibido.

Líbrese oficio por secretaría, a los fines de responder los puntos requeridos precedentemente por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

NOTA: en la fecha se libró un oficio por secretaría. Conste.

Federico H. Campolongo.

Secretario

#24605142#156847884#20160630144926

346

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 1° de julio de 2016.- MB

SRES. DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA
CAPITAL FEDERAL

S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados "SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO " EXPTE. N° 60/2015 , en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial N° 25, a cargo del Dr. Horacio Francisco Robledo, Secretaria N° 50, a cargo de la suscripta, sito en la calle Callao 635 4° piso, Capital Federal, a los fines de informar :

1) designación como perito: 10/9/15.

2) fue notificado de su designación el dia 2/10/15. El oficial notificador informó que, al diligenciar la cédula, no fue

#24605142#156848076#20160630151544353

atendido por persona alguna, por lo que dejó la cédula en el buzón del edificio.

3) no aceptó el cargo.

4) No hubo actuaciones cumplidas en autos.

5) el perito fue intimado a aceptar el cargo el 21/10/15, y notificado de dicha intimación el día 12/11/15. El oficial notificador informó que, al diligenciar la cédula, no fue atendido por persona alguna, por lo que dejó la cédula en el buzón del edificio.

6) no existen en este expediente apercibimientos anteriores.

7) Domicilio constituído en autos: GUAYAQUIL 160 PISO 2° "C", CABA.

8) Se acompaña copia simple del auto que dispuso su remoción.

9) No hay constancia en autos del tomo y folio del profesional.

Se expide el presente para ser presentado en el expediente 33.330 ("CAMARA NACIONAL DE APELACIONES

#24605142#156848076#20160630151544353

341

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

EN LO COMERCIAL S/ REMOCION DOCTORA C.P. VERONICA INES CONDE.".

El auto que ordena la medida dice: " Buenos Aires, 1° de julio de 2016. Por recibido. Líbrese oficio por secretaría, a los fines de responder los puntos requeridos precedentemente por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL. FIRMADO: DR. Horacio Francisco Robledo, juez".

SALUDO A UDS. ATTE.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#156848076#20160630150526694

342

SE PRESENTA CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRÓNICO.-

Sr. Juez:

Susana López, Mediadora, Ley 26.589, Registro del Ministerio de Justicia Nro. 0628, **CUIT 27-11890252-7**, IVA RESPONSABLE INSCRIPTA, en mi carácter de Mediadora interviniente en la presente causa, con domicilio constituido en la Av. Santa Fé 1480, Piso 5° Dto. "B ", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, zona de notificación Nº 157, constituyendo domicilio electrónico en la CUIT 27 11890252 7, en referencia a los autos caratulados **" SKORIC OSVALDO Y OTROS C/ CAJA DE SEGUROS S..A S/ ORDINARIO", (EXPTE. Nro. 60/2015)**, a V.S. respetuosamente me presento y digo que:

Que vengo a través del presente a constituir domicilio legal y electrónico.-

Solicito, por lo tanto, se tenga por constituido el domicilio denunciado.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

DRA. SUSANA LOPEZ
Mediadora Ley24573
Habilitación M.J. Nº 628

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-04 Jul 2016 10:50...FIRMA LET...COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 06 de julio de 2016.- MB

I.- Por presentado, y por constituído el domicilio procesal indicado.

II.-. Intímase al presentante a constituir domicilio legal electrónico en autos (art. 7 de la Ac. CSJN 38/13; RP. N°71/14 de la CNCOM. Del 27/11/14)), habilitándolo en el Colegio de Abogado de la Capital Federal. Notifíquese.

III.- Sin perjuicio de ello, hágase saber al presentante que en lo sucesivo deberá dar debido cumplimiento con las acordadas 11/2014 y 03/15 de la CSJN; esto es acompañar en soporte digital el escrito que antecede.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#157149166#20160705114236081

343 bis

j25 S50

PERITO MEDICO SOLICITA SE SAQUE DE PARALIZADO -
SOLICITA SE INTIME

Señor Juez:

José Geller, perito médico designado, por derecho propio, con domicilio constituido en Tte. Gral. J. D. Perón 1230 P.B. "J", C.A.B.A., y electrónico con el CUIT 20-08511243-1, en autos caratulados: "**SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO**" EXPTE. N°60/2015, a V.S. digo:

Que vengo por el presente a solicitar a V.S. ordene se saque de paralizado las presentes actuaciones. LEGAJO: 1843

Asimismo, solicito a V.S. ordene se intime a las Partes que informen si arribaron a un acuerdo o lo que estime corresponda ante el prolongado lapso de tiempo (superior al de perención de instancia) transcurrido desde la última compulsa del expediente. Todo esto, a fin de requerir regulación de honorarios por labor profesional desempeñada en estas actuaciones.

Proveer de conformidad.
SERÁ JUSTICIA.

1

Dr JOSE GELLER
Perito Médico
Auditor Médico
M.N. 71485 - M.P. 39989

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-01 Feb 2017 10:3[illegible]....FIRMA[illegible]...CUATRO-CONSTE

FERNANDO T. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 10 de febrero de 2017.- MB

I.- Pónganse los autos en su respectivo cas[illegible] Notifíquese.

II.- Practíquese la intimación solicitada a las p[illegible] por el plazo de 5 días, y bajo apercibimiento de ley. Notifíquese, con copia del escrito a despacho.

III.- Sin perjuicio de ello, hágase saber al presentante que en lo sucesivo deberá dar debido cumplimiento con las acordadas 11/2014 y 03/15 de la CSJN; esto es acompañar en soporte digital el escrito que antecede.

Asimismo deberá informar al tribunal la incorporación de este al sistema informático mediante un escrito digital de trámite.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#171456911#20170209121[illegible]

345

ACUSA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Responsable Inscripto, D.N.I 25.020.689, en mi carácter de apoderado de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal en Av. de Mayo 749, piso 3º (Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20250206896, en el expediente Nº **60/2015**, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al tiempo transcurrido sin que la parte actora impulse el presente proceso, y sin consentir mi parte actos posteriores, vengo por el presente a acusar la caducidad de la instancia.

Tener presente y proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.I. T° XXXVIII F° 41

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-15 Feb 2017 08:58...FIRMA LET...COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Acredita diligenciamiento- 1

346

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 17 de febrero de 2017.- MB

De la caducidad de instancia acusada, traslado a la contraparte. Notifíquese.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#172044841#20170216115510024

347

Com. 25.50

CONTESTO PEDIDO DE ACLARACIONES DEL PERITO MÉDICO

Señor Juez:

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la parte actora, con el domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to., zona 55, te. 43816113, **lideri@speedy.com.ar**, a VS digo en los autos caratulados "SKOCIR OSVALDO HECTOR y otro C. CAJA DE SEGUROS SA S. ORDINARIO NRO.60/2015" que:

Hago saber al perito médico que no hemos celebrado transacción alguna con la parte demandada.-

Tenerlo presente que SERA JUSTICIA:

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
20 FEB 17 09 08
FIRMA LETRADO
CONSTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-20 Feb 2017 10:18....FIRMA LET....COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

348

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 24 de febrero de 2017.- MB

Estése a lo provisto a fs. 346.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO
SECRETARIO

#24605142#172370335#20170223104534272

CONTESTA TRASLADO

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Responsable Inscripto, D.N.I 25.020.689, en mi carácter de apoderado de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal en Av. de Mayo 749, piso 3º (Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20250206896, en el expediente Nº **60/2015**, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por medio del presente a contestar el traslado de la intimación cursada por el perito médico y que me fuera notificada electrónicamente.

En tal sentido, pongo en conocimiento del experto que no se ha arribado a acuerdo alguno y que atento al plazo transcurrido, el suscripto ya ha acusado la caducidad de la instancia por lo cual deberá estarse a la resolución de la misma.

Tener presente y proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 87 Fº 930
C.A.S.I. Tº XXXVI Fº 411

Acredita diligenciamiento- 1

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-23 Feb 2017 09:42.....FIRMA LET...5..COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

350

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 08 de marzo de 2017.- MB

Por contestado el traslado.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#173241275#20170307093619135

351

Com. 25.50

SOLICITO EL RECHAZO DEL PEDIDO DE CADUCIDAD DE INSTANCIA

Señor Juez:

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la parte actora, con el domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to., zona 55, te. 43816113, **lideri@speedy.com.ar**, a VS digo en los autos caratulados "SKOCIR OSVALDO HECTOR y otro C. CAJA DE SEGUROS SA S. ORDINARIO NRO.60/2015" que:

Vengo a solicitar el rechazo del pedido de caducidad de instancia deducido por la demandada, con costas y con base en las siguientes consideraciones:

A)Como emerge de los actuados el señor perito médico realizó actos impulsorios de su labor auxiliar que implicaron entonces actos interruptivos del plazo de perención, de ahí que la deducida por la contraparte es ilegítima por violación del Art. 310 del CPCC.-

B)De todas maneras, aun en el hipotético caso que no ocurriera lo que mi parte describe en "a", si también la carga de la prueba pericial médica era de la demandada y si como surge de autos no la impulsó, no se ha producido tampoco caducidad de instancia alguna en el proceso.-

Es que si no es posible decretar en ese caso de falta de instar una prueba, la negligencia en la producción de una prueba pericial, en este caso la médica (Palacio, Lino, Derecho Procesal Civil Tomo IV, nro. 512, Pag. 718) tampoco se debe, decretar la perención de la acción pues ello es injusto, irrazonable e ilegítimo.-

Es que la parte demandada que también causó la demora en el tramite de los actuados no pudo invalidar suficientemente la validez de la subsistencia de la instancia en este proceso (Cam 2ª. Morón, 35388.S-RS 69.96), v.gr. "si omite diligencias o tramites instituídos en su propio interés (SCBA, DJBA,116:97) –Codigos Procesales en lo Civil y Comercial de la PBA y de la Nación Tomo X-B, Augusto M. Morello y otros, Abeledo Perrot, Pag. 433-.

C)Habiendo entonces la demandada omitido la producción de la prueba pericial médica que la aprovechaba, pues sino no la hubiese ofrecido, VS debe ponderar esa omisión de trámites idóneos de la deudora, pues de lo contrario se violaría el principio de igualdad frente a la ley, pues las consecuencias de la demora en el trámite del proceso

solo serían atribuidas a la parte actora y no a la parte demandada que por lo dicho anteriormente también ocasionó la demora procesal.-

Reitero también que lo pretendido en el punto viola los derechos constitucionales a la propiedad, debida defensa en juicio y tutela de los intereses de los actores como consumidores.

D)Los actores igualmente deben ser considerados discapacitados por cuanto un mèdico al dorso de las denuncias de siniestro certificó numerándolas cada una de las enfermedades psicofísifcas de la que son portadores.-

Esa discapacidad hace que sean protegidos por las Reglas de Brasilia de la cual emerge que mis clientes son entonces personas vulnerables.-

También por su discapacidad son merecedores de la protección de la Convención para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.-

Pues bien, ambas normas internacionales que protege a los vulnerables-incapaces en juicio con declaración de principios y normas de procedimiento para garantizar su tutela judicial efectiva.-

Entre esas normas de procedimiento no se encuentra la caducidad de instancia por lo que la misma se ha transformado en una institución inexistente por el fin tuitivo de las dos normas internacionales dado que conforme emerge de la doctrina del miembro de la SCBA ÇDr. Hitters en LL 17.5.2013 " Un avance en el control convencional. El efecto erga omnes de la sentencias de la CIDH" justamente todas las normas supranacionales como las que aquí me ocupan tienen absoluta prelación sobre las normas internas.- e) Son además aplicables para admitir la pretensión que propongo los principios de modernidad y progresismo de la legislación internacional y el Art. 42 CN que protege a mis poderdantes.-

E)En el sentido que vengo sosteniendo aporto que entre el 27 y 28 de noviembre de 2002 se celebró en la Ciudad de Cancún la VII Cumbre Americana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Superiores de Justicia, que concluyó con la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ambito Judicial Iberoamericano entre cuyos principios propugnados se encuenta "una justicia que proteja a los más débiles...las personas incapacitadas" (José L. Pignocchi, El principio de igualdad..., En Doctrina Judicial Procesal LL, noviembre 2011, Pag.9), siendo por lo dicho los actores incapacitados-vulnerables debe pues VS protegerselos sustancialmente y declarando primero que no existe por ello el instituto de la caducidad de instancia como derecho

subsistente en el orden local y a todo evento que la acción no caducó.-

SERA JUSTICIA

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
23 FEB 17 09 03
FIRMA LETRADO
COPIAS - CONSTE

CLAUDIA CHAVES AZCURRA
Prosecretaria Administrativa

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-23 Feb 2017 10:51...FIRMA LEP....COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 08 de marzo de 2017.- MB

Por contestado el traslado.

FEDERICO H. CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#173240003#20170307093326909

354

SE RESUELVA

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Responsable Inscripto, D.N.I 25.020.689, en mi carácter de apoderado de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal en Av. de Mayo 749, piso 3º (Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20250206896, en el expediente Nº **60/2015**, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Que atento al estado de autos, solicito se resuelva el acuse de caducidad de instancia.

Tener presente y proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 87 Fº 930
C.A.S.I. Tº XXXVIII Fº 41

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-08 May 2017 10:16....FIRMA LET..../.COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Acredita diligenciamiento- 1

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 29 de mayo de 2017.-

Y VISTOS:

Este expediente Nº 60/2015, caratulado "**SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO**" para resolver.

Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 345 se presentó el demandado acusando la caducidad de instancia en esta causa.

Corrido el pertinente traslado, la actora lo contestó a fs. 351, oponiéndose al progreso de la pretensión incidental de la contraparte.

Todo ello por las razones que allí expusieron y a las que cabe remitir en honor a la brevedad.

II.- (a). La caducidad de instancia es el modo anormal de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Es una institución procesal que tiende a sancionar la falta de diligencia o

#24605142#178486272#20170529154023302

actividad de las partes, evitándose así la prolongación innecesaria de la causa (Fassi-Yañez, "Código Procesal...comentado, anotado y concordado", T. II, pág. 628). Ello, por cuanto las partes tienen la carga de impulsar el trámite del juicio hasta ponerlo en condiciones de ser decidido (CNCiv., Sala A, 28/2/85, LL, 1986-E-704, 37.467-S; id. id., 7/12/84, LL, 1985-A-583; id. id., 2/11/84, LL, 1985-A-415).

Es un instituto de orden público que va más allá del interés de las partes afectadas (CNCiv., Sala F, 11-5-81, ED 96-219), no coarta los derechos constitucionales de propiedad y defensa en juicio, sino que constituye la reglamentación de su ejercicio al imponer plazos razonables a éste para liberar al órgano jurisdiccional de las causas paralizadas y propender de tal modo a la agilización del reparto de justicia en bien común (CNCiv., Sala D, 20-3-80, Ed 96-220), evitando la duración indefinida de los procesos judiciales a cuya vigencia apunta su recepción normativa (CNCiv., Sala F, 11-5-81).

En los juicios ordinarios, la perención se produce por la ausencia de actividad idónea para impulsar el proceso durante el plazo de seis meses (CPCC: 310-1º).

#24605142#178486272#20170529154023302

(b). Analizadas las constancias de la causa, se advierte que al momento en que tuvo lugar el acuse de caducidad (el día 15/2/17 –v. fs. 345-), la última actuación impulsoria había tenido lugar el día 01/7/16 (al dictarse la providencia de fs. 337).

En ese lapso de tiempo, se cumplió el plazo de inactividad de seis meses requerido por el art. 310:1 del Código Procesal.

No se desconoce que en ese interín tuvieron lugar las presentaciones de la mediadora de fs. 342 (presentándose en autos y constituyendo domicilio) y del perito médico de fs. 343 bis (solicitando la desparalización de la causa en orden a peticionar una intimación para el cobro de sus honorarios).

Ahora bien, dichas presentaciones carecen de aptitud para interrumpir en curso de plazo de la caducidad de instancia, en tanto no persiguen el avance del proceso hacia el dictado de la sentencia.

De otro lado, se ha dicho que "el impulso de la causa corresponde al actor; por tanto, su actividad es ineludible a los

#24605142#178486272#20170529154023302

efectos del mantenimiento de la instancia, según el principio dispositivo que rige en el ámbito del proceso civil" (Cám. Nac. Civ. y Com. Federal, Sala II, autos "Podelsky Mario Juan c/ Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. s/ Sumarísimo", expte. 6.564/98; Fecha: 14/06/2007).

Así, las presentaciones del mediador y del perito no revisten el carácter de útil para impulsar el desarrollo del proceso. No son un acto de las partes, sino de terceros -de auxiliares del tribunal-, y ello por sí solo enerva cualquier fin de impulso que la ley exige de la parte ("San Roque S.a.c.i.i.a.g.m. Y De C. En J: San Roque S.a.c.i. C/ Gabino Muñoz Y Otro S/ Ordinario" - Casación - Nº Fallo: 85199178 - Ubicación: S188-333 - Nº Expediente: 41953, Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Circ. : 1, SALA: 1 - Fecha: 14.05.85).

Por último cabe señalar que la eventual paralización del expediente no releva al accionante de la carga de impulsar el trámite del proceso, ni importa suspensión del plazo de perención, si no medio óbice alguno a tal fin (arg. Cpr.: 311). A ese efecto, el lapso que la causa se encontró en esa situación y el que demando su puesta en casillero no han de descontarse a

#24605142#178486272#20170529154023302

los fines del cómputo del plazo de caducidad -En igual sentido: sala d, 31.10.07, "Trenes de buenos aires s.a. s/ concurso preventivo s/ incidente de verificación de crédito promovido por milovich, alejandro"- (CNCom., Sala E, autos "De Coro Héctor c/ Back Juan Carlos s/ Ejecutivo"; Mag.: Ramirez - Arecha - Sala; Fecha: 27/03/06).

V.- En punto a las manifestaciones vertidas por los actores en relación a su condición de discapacitados, adelanto que las mismas no modifican el criterio hasta aquí adoptado.

En primer lugar, cabe señalar que del conteste de la demanda se desprende que: a fs. 166 vta. la accionada negó en forma genérica "... la documentación acompañada en la demanda...", que en el mismo escrito, a fs. 167, punto 17), negó en forma particular "Que los coactores se encontraren incapacitados en forma total y absoluta" y finalmente, a fs. 182 vta., punto e), ofreció como prueba una pericia médica a los fines de constatar, entre otras cosas, las dolencias alegadas por los accionantes.

Es decir, independientemente de las manifestaciones esgrimidas por los accionantes, lo concreto es que las

#24605142#178486272#20170529154023302

discapacidades por ellos alegadas se encuentran controvertidas en autos y, por ende, en este estado del proceso, aún no han sido acreditadas fehacientemente. En rigor, dichas discapacidades forman parte del objeto litigioso, por lo que dichas cuestiones serán dilucidadas en tiempo oportuno.

No obstante ello, entiendo que yerran los actores al esgrimir que la normativa internacional dispensa al Suscripto de aplicar el instituto bajo análisis.

Si bien el art. 13 inc. 1° de la Convención para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Acceso a la justicia) alude a la posibilidad de que los Estados Partes efectúen "ajustes de procedimiento" a dichos fines y las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad en su apartado 25 hace referencia a que se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, ello no implica la derogación de normas que informan el proceso. Por el contrario, aquellos "ajustes de procedimiento" y "adopción de medidas para hacer efectiva la tutela judicial" se encuentran orientados a que el sujeto

#24605142#178486272#20170529154023302

vulnerable pueda desempeñar libremente y eficazmente sus funciones como parte en un proceso judicial. Pero de ninguna manera puede implicar la vulneración de derecho de defensa de la contraparte. Ello, en el entendimiento de que el sujeto vulnerable, aún con su condición, litiga en una contienda bilateral sujeta a un determinado procedimiento.

En esa misma línea, lo que las normativas internacionales persiguen es el libre acceso a la justicia de las personas vulnerables, así como la tutela judicial efectiva en aquellos procesos en los que los mismos sean parte, adoptando para cada caso distintas medidas procesales que afectan a la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales -v. apartado 33) a 37) del Capítulo II-.

Empero, los principios consagrados por la Convención como las medidas procesales referidas ut supra en las Reglas de Brasilia en modo alguno pueden suplir la inacción de los aquí actores quienes, no sólo han accedido libremente a la jurisdicción, sino que además no han esgrimido impedimento alguno que les hubiese impedido instar la acción. Sólo se han

#24605142#178486272#20170529154023302

limitado a alegar su condición de discapacitados que, como dije anteriormente, se encuentra controvertida en autos.

VI.- Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

1). Hacer lugar a la caducidad formulada por la demandada a fs. 345 y en consecuencia declarar perimida la instancia en las presentes actuaciones.

2). Imponer las costas a los actores, en su calidad de vencidos (art. 68 del CPCC).

3). Notifíquese.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

En 1/6/17 se protocolizó la precedente resolución. Conste

FEDERICO H. CAMPOLONGO
SECRETARIO

#24605142#178486272#20170529154023302

359

Com. 25.50

INTERPONGO RECURSO DE APELACION

Señor Juez:

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la parte actora, con el domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to., zona 55, te. 43816213, **lideri@speedy.com.ar**, a VS digo en los autos caratulados "SKOCIR OSVALDO HECTOR y otro C. CAJA DE SEGUROS SA S. ORDINARIO NRO.60/2015" que:

Por causar gravamen irreparable a mis representados interpongo recurso de apelación contra la interlocutoria dictada el 29 de mayo de 2017, solicitando su concesión en la forma de estilo.

SERA JUSTICIA:

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°228

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CAUSAS 635
7 JUN 17 09 39
CON EL LETRADO
---------- CONSTE

CLAUDIA GRAVES EZCURRA
Prosecretaria Administr.

JUZGADO COMERCIAL N 26 SEC. N 50-07 Jun 2017 10:43. FIRMA LETRADO.COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 09 de junio de 2017.- MB

Concédese en relación el recurso de apelación articulado.

Pónganse las actuaciones en los términos previstos por el art. 246 Cpr.

Oportunamente, elévense las actuaciones al Superior.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#180935521#20170608110823683

361

Com. 25.50

MEMORIAL

Señor Juez:

HUGO NESTOR LINARES, CPACF 10- 647, domicilio electrónico CUIT IVA R.I 20-08462050-6, letrado apoderado de la parte actora, con el domicilio legal en la Avda. de Mayo 1365 5to., zona 55, te. 43816213, **lideri@speedy.com.ar**, a VS digo en los autos caratulados "SKOCIR OSVALDO HECTOR y otro C. CAJA DE SEGUROS SA S. ORDINARIO NRO.60/2015" que:

En tiempo y forma debidos vengo a expresar los agravios que causa a mi parte la sentencia del 29.5.2017 que ha declarado la caducidad de instancia, a saber:

Primero:

VS ha violado el principio de congruencia pues no virtió ningún fundamento en su decisorio que hubiera tratado los considerandos "B" y "C" del escrito de mi parte contestando el traslado de la caducidad de instancia y que luego se trascribe para que la Cámara repare Va. Arbitraria omisión.-

Es que tienen ese vicio las sentencias que como aquí, no se hacen cargo de ciertos argumentos aducidos por la parte afectada (Falos 303:1148 y 1766) o como también aquí ocurrió omitir temas, como dije de los puntos "b" y "c" que eran de ineludible consideración (Fallos303:678).-

Reitero entonces la Alzada aborde los referidos puntos :

"B)De todas maneras, aun en el hipotético caso que no ocurriera lo que mi parte describe en "a", si también la carga de la prueba pericial médica era de la demandada y si como surge de autos no la impulsó, no se ha producido tampoco caducidad de instancia alguna en el proceso.-

Es que si no es posible decretar en ese caso de falta de instar una prueba, la negligencia en la producción de una prueba pericial, en este caso la médica (Palacio, Lino, Derecho Procesal Civil Tomo IV, nro. 512, Pag. 718) tampoco se debe, decretar la perención de la acción pues ello es injusto, irrazonable e ilegítimo.-

Es que la parte demandada que también causó la demora en el tramite de los actuados no pudo invalidar suficientemente la validez de la subsistencia de la instancia

en este proceso (Cam 2ª. Morón, 35388.S-RS 69.96), v.gr. "si omite diligencias o tramites instituídos en su propio interés (SCBA, DJBA,116:97) -Codigos Procesales en lo Civil y Comercial de la PBA y de la Nación Tomo X-B, Augusto M. Morello y otros, Abeledo Perrot, Pag. 433-.

C)Habiendo entonces la demandada omitido la producción de la prueba pericial médica que la aprovechaba, pues sino no la hubiese ofrecido, VS debe ponderar esa omisión de trámites idóneos de la deudora, pues de lo contrario se violaría el principio de igualdad frente a la ley, pues las consecuencias de la demora en el trámite del proceso solo serían atribuidas a la parte actora y no a la parte demandada que por lo dicho anteriormente también ocasionó la demora procesal.-

Reitero también que lo pretendido en el punto viola los derechos constitucionales a la propiedad, debida defensa en juicio y tutela de los intereses de los actores como consumidores"

SEGUNDO

VS sostiene que los actos realizados por el perito médico no interrumpen la caducidad de instancia

En este sentido se ha resuelto que "La aceptación de cargo por el perito interrumpe el curso del plazo de caducidad, por cuanto tal aceptación es indispensable para evacuar el informe o producir la prueba. No es la mera intención de impulsar el proceso, sino que efectivamente impulsa o hace progresar la litis de acuerdo con su estado y por ende es útil a tal fin." (Sala 3° C.C.Mendoza.; Expediente 25664 - GUTIéRREZ, JOSé DOMINGO BANCO DE MENDOZA DAñOS Y PER-JUICIOS; 10-11-2000; LA097-098).

Por lo tanto la privación de efectos que VS ha impuesto en este proceso del actuar del experto es ilegítima por violar las previsiones del Art.310 del CPCC ya que no excluye los actos del proceso, de cualquier participante del mismo, aun los peritos.-

El proceder entonces de VS ha sido arbitrario pues la CSJN ha decidido que "el principio constitucional de la división de los poderes.no consiente a los jueces el poder de prescindir de lo dispuesto por la ley respecto del caso, so color de su posible injusticia o desacierto" (Fallos 249:425).-

c) El resultado final de lo decidido por VE violenta las previsiones del Art. 42 de la Constitución Nacional que ha creado para mis clientes consumidores un estatus jurídico

362

superior que debe ser objeto de aplicación, como es la protección de sus intereses económicos.-

Es que el Estado ha asumido una posición tutelar de los consumidores de la que VS ha prescindido lo que nuevamente hace incurrir a Va. Decisión, en ilicitud y arbitrariedad.-

Ello por cuanto no necesita de muchas palabras afirmar que las consecuencias de la decisión en revisión violan los intereses económicos de mis representados.-

COROLARIO

La Alzada debe revocar por aplicación de cada uno de los agravios individualmente la sentencia recurrida, con costas.

SERA JUSTICIA

HUGO NESTOR LINARES
ABOGADO
C.A.S.C.R. T°10 F°647
C.A.L.P. T°28 F°229

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
21 JUN 17 10 06
Con
Cargo

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-21 Jun 2017 10:25....FIRMA LET....COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 22 de junio de 2017.- MB

I.- Del memorial, traslado.

II.- Sin perjuicio de ello, hágase saber al presentante que en lo sucesivo deberá dar debido cumplimiento con las acordadas 11/2014 y 03/15 de la CSJN; esto es acompañar en soporte digital el escrito que antecede.

Asimismo deberá informar al tribunal la incorporación de este al sistema informático mediante un escrito digital de mero trámite.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#182012493#20170622094627796

CONTESTA TRASLADO DE MEMORIAL

Señor Juez:

PABLO M. PADILLA, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, C.U.I.T. 20-25020689-6, Responsable Inscripto, D.N.I 25.020.689, en mi carácter de apoderado de CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal en Av. de Mayo 749, piso 3º (Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20250206896, en el expediente Nº **60/2015**, caratulado: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A S/ ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente en legal tiempo y forma a contestar el traslado del memorial presentado por la parte actora y que fuera proveído en fecha 22/06/2017, por lo cual mi parte ha tomado nota en fecha 23/6/2017.

II.- CONTESTA MEMORIAL

Resulta que en los presentes actuados, mi parte ha acusado la caducidad de instancia por no existir acto impulsorio alguno por parte de la actora a los fines de mantener viva la instancia.

En tal sentido, el sentenciante de grado ha determinado que el último acto impulsorio del proceso por parte de la actora fue el de fecha 01/07/2016, con el proveído de dicho día, transcurriendo entonces el plazo de caducidad de seis meses hasta el momento de la presentación del acuse por mi parte.

Aduce la parte actora, que el sentenciante de grado ha

violado el principio de congruencia, toda vez que en su decisorio NO tuvo en cuenta lo expuesto por dicha parte en la oportunidad de contestar traslado. Resulta que el hecho de que el sentenciante no se pronuncie sobre los argumentos expuestos por la actora, no implica una violación sobre el principio de congruencia, ya que lo determinante en el sublite es precisar si aconteció o no el plazo de seis meses para tener por operada la caducidad de la instancia.

Un segundo argumento de la actora, es que mi parte tenía la carga de activar la pericial médica en común ofrecida. Dicha afirmación carece de sentido alguno, toda vez que es el propio reclamante es decir el actor, quien pretende el cobro de un seguro de vida, quien tiene la carga de impulsar el proceso. Es sabido que mi mandante, en su posición de demandado y defendiendo el relato expuesto al momento de contestar, ofrece pruebas en común con la parte actora lo cual no implica que se pueda trasladar la carga de la prueba, toda vez que el único interesado en las sumas perseguidas es la aquí actora.

Asimismo, pretende la parte actora que la presentación del perito médico a los fines de conocer la situación del proceso para el reclamo de sus honorarios, sea considerado un acto impulsorio. Cae por su propio peso dicha hipótesis, toda vez que dichos profesionales NO son parte este tipo de procesos, por lo cual cualquier presentación efectuada por los mismos NO implica activar el proceso ni mucho menos constituye acto impulsorio alguno tendiente a lograr el dictado de la sentencia, porque reitero NO SON PARTE.

Por último destaco, que es notoria la falta de argumentos de la parte actora para pretender un resultado adverso, toda vez que aduce que se ha certificado por un profesional en la materia que los coactores son personas discapacitadas. Nótese que por dicha supuesta condición de "personas vulnerables" pretende que no se aplique el instituto de la caducidad de la instancia, amparándose en normativa internacional. Olvida de ésta manera la parte actora que la finali-

dad del instituto es evitar la duración indefinida de los procesos cuando la parte accionante abandona el ejercicio de su pretensión, por lo cual el pretendido argumento deberá desecharse sin más.

La concreción de las sucesivas etapas previstas en la ley de forma depende del impulso procesal que en tal sentido realice la parte interesada, y la inactividad debe ser sancionada con la caducidad de la instancia, toda vez que lo contrario dejaría al arbitrio discrecional de las partes el manejo de los tiempos del proceso en una cuestión que se encuentra comprometido el servicio de justicia (cfr. esta Sala expte. 86.752, del 8-4-96 y expte. 75.998/05 del 8/7/10, entre otros).

De ahí que la perención resguarda de modo directo el debido proceso en punto a la razonabilidad de los plazos y de forma indirecta los valores jurídicos de paz y seguridad de la sociedad poniendo límite temporal a las controversias (cfr. Carranza Torres Luis R "La caducidad de instancia como garantía de la razonabilidad de los plazos en el marco del derecho a un debido proceso" E.D. del 2/8/2007).

En consecuencia de todo lo expuesto, solicito se rechacen los agravios expresados por la parte actora y se confirme el decisorio de primera instancia.

III.- PETITORIO

a)Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado del memorial.

b) Oportunamente, se eleven las actuaciones al superior en la forma de estilo.

c) Se confirme el decisorio, y se tenga por operada la caducidad de instancia.

Tener presente y proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 87 F° 930
C.A.S.I. T° XXXVIII F° 411

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-28 Jun 2017 08:56. FIRMA LET. COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 29 de junio de 2017.- MB

Por contestado el traslado.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO
SECRETARIO

#24605142#182648600#20170629093805759

367

SOLICITA SE ELEVEN

Señor Juez:

Pablo M. Padilla, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al Tº 87 Fº 930, en el carácter que en autos se invoca, manteniendo el domicilio legal en la Av. de Mayo 749, piso 3º (Tel: 4342-1200; Zona de notificación nº 136) de la Ciudad de Buenos Aires, en el expediente Nº 60/2015 caratulado: **"SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO"**, a V.S. respetuosamente digo:

Atento al estado de las presentes actuaciones, vengo por medio de la presente a solicitar se eleven las mismas al superior en la forma de estilo.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

PABLO MANUEL PADILLA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 87 Fº 930
T. XXXVIII Fº 411

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-04 Jul 2017 08:36....FIRMA LET....COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

368

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 05 de julio de 2017.- MB

De encontrarse en condiciones, elévense las actuaciones al Superior, con nota de estilo.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#183169955#20170705105416647

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25

NOTA DE ELEVACIÓN A CÁMARA

Número de Expediente: COM 60/2015

El Prosecretario que suscribe HACE CONSTAR que los sujetos procesales que intervienen en los autos: "SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO" y las demas circunstancias exigidas por las Acordadas de Aplicación son las siguientes:

Datos de prevenciones/conexos de segunda instancia:

Partes que apelan: ACTOR: SKOCIR, OSVALDO HECTOR

Fojas interposición recursos: 359
Fojas concesión recursos: 360
Fojas resoluciones apeladas: 355/358
Fojas del memorial de agrávios: 361/362
Fojas contestación memorial de agrávios: 364/365

Partes del Principal: ACTOR: SKOCIR, OSVALDO HECTOR, ACTOR: ALAVE, ALFREDO ALBERTO, DEMANDADO: CAJA DE SEGUROS S.A., TERCEROS: LOPEZ, SUSANA (MEDIADORA)

Fojas notificación resolución apelada: NOTIFICACION ELECTRÓNICA: 17000009875581 : HUGO NESTOR LINARES : Notificada el 31/05/2017 19:38

Intervención del Ministerio Público: No

Intervencion anterior de la Cámara:

Constancia del pago de la tasa judicial: FS.54, PUNTO VI.

Resolución:

Fecha elevación: 06/07/2017

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25

Observaciones:

Datos para el sorteo:

Nº de recurso asignado:

Motivo de recurso: ARI - APEL.RES.INTERLOCUTORIA

En CABA, 6 de julio de 2017,- lo elevé. CONSTE

FERNANDO MAZZINI

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

NOTA DE ELEVACION A CAMARA

EXPEDIENTE YA INFORMATIZADO(1)

Nro de Expte: COM 60/2015

El Prosecretario que suscribe HACE CONSTAR que los sujetos procesales que intervienen en los autos: "SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO" y las demas circunstancias exigidas por las Acordadas de Aplicación son las siguientes:

JUZGADO

JUZGADO Nº 25 - SECRETARIA Nº 50

DATOS DE PREVENCIONES/CONEXOS DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA Nº	EXPEDIENTE CONEXO Nº	AUTOS

PARTE QUE APELA

Parte Actora SI	Parte Demandada No	

Actor :SKOCIR OSVALDO HECTOR

RESOLUCION

Fecha Elevación:	06/07/2017

OBSERVACIONES

DATOS PARA EL SORTEO DE CAMARA

Nro de Expte: COM 60/2015	
Motivo de elevación:	ARI APEL.RES.INTERLOCUTORIA

En 7 de julio de 2017 lo elevé. CONSTE

(1) - Esta leyenda saldra unicamente cuando la nota salga del sistema LEX100

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

RECIBIDO
MESA RECEPTORA
CALLAO 635

07 JUL 2017 en 2 cuerpos

$ 370. cnstl

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
Prosecretaria Administrativa

Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - MESA GENERAL DE ENTRADAS

60/2015

SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 10 de julio de 2017 - FI

Hágase saber que según sorteo practicado en la fecha, en las presentes actuaciones intervendrá la Sala "D" de este Tribunal (cpr 275).

SILVINA D. M. VANOLI
SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL
Cámara Comercial

RECIBIDO EN SALA D
HOY 11 JUL. 2017 CONSTE.
EXI 32 fr 2 ewerpn.

EDUARDO A. BLANCO FIGUERCA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

60/2015/CA1 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ORDINARIO.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2017.

1. La parte actora apeló en fs. 359 la resolución de fs. 355/358 que –a pedido de su contraria– decretó la perención de las presentes actuaciones. Sus fundamentos de fs. 361/362 fueron respondidos en fs. 364/365.

2. (a) Debe recordarse que –como principio– el impulso del proceso corresponde a quien lo promovió, porque al activar el mecanismo jurisdiccional concretó una pretensión que habilita el curso de la instancia que se desarrollará hasta la sentencia (Osvaldo O. Gozaíni, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado,* Buenos Aires, 2002, T. II, pág. 144, parág. 1).

Dicho de otro modo, no basta con proponer la acción ante el órgano jurisdiccional para llegar a una sentencia definitiva porque seguidamente el código de rito impone a quien lo inició la carga de instar el procedimiento notificando el traslado de la demanda, y la de gestionar oportunamente todas las peticiones necesarias para llevar el expediente a la sentencia; situación que se denomina "impulso de parte" (Carlos E. Fenochietto, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado, anotado y concordado con los códigos provinciales,* Buenos Aires, 1999, t. 2, pág, 183, parág. 2).

En el caso, una detenida lectura de la causa revela efectivamente que –tal como lo valoró el juez de grado– entre el 1.7.16 (fs. 337) y el acuse efectuado el 15.2.17 (fs. 345) transcurrió objetivamente el plazo de seis meses previsto en el art. 310 inc. 1° del Código Procesal sin que se haya producido

ninguna actuación orientada a impulsar el procedimiento.

En efecto, es que las presentaciones que se constatan en ese lapso temporal, efectuadas por la mediadora y un perito, no tuvieron esa finalidad porque se encontraban orientadas al cobro de sus honorarios profesionales.

Además, no se comparte que la existencia de prueba común tenga incidencia respecto de quién tiene la carga de impulsar el trámite, pues, en esa situación y con independencia de la conducta de su contraria, es indudable que –en función de lo *supra* expuesto– le cabe al promotor del proceso solicitar las medidas para que la prueba pertinente se produzca en tiempo y forma o en su caso, se la tenga por negligente, caduca o desistida, procurando así y con ese proceder la oportuna resolución definitiva de la causa (esta Sala, 6.11.13, "Showcenter S.A. s/concurso preventivo s/ incidente de revisión por Barotex S.A", entre otros).

Y en este punto no se alcanza a comprender o no ha sido debidamente explicado en qué medida la condición de consumidor o su invocada discapacidad (desconocida por su contraparte) pudiera tener incidencia en la suerte de este planteo, habida cuenta que dicha parte no actúa en forma personal sino que han designado un apoderado para que los represente para iniciar y proseguir el pleito (esta Sala, 14.5.15, "Villalba, Paulino Hermelindo c/ Caja de Seguros S.A. s/ sumarísimo" y 10.11.16, "Rauchle, Enrique Ernesto y otro c/ Caja de Seguros S.A. s/ordinario", entre otros).

(b) En síntesis, descartados los fundamentos desarrollados por la parte apelante y habiéndose comprobado el transcurso del plazo establecido por la normativa ritual sin un acto de naturaleza impulsoria y en el entendimiento de que el criterio de apreciación restrictivo no rige cuando –como en el *sub lite*– dicho término transcurrió claramente (Fallos 315:1549, entre muchos otros), corresponde rechazar el recurso de que se trata; con imposición de los gastos causídicos a su cargo, en su calidad de vencida (art. 73, Código Procesal).

3. Por ello, se **RESUELVE**:

Desestimar la apelación de fs. 359, con costas.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y devuélvase

sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1°, Código Procesal) y las notificaciones pertinentes.

Gerardo G. Vassallo

Juan R. Garibotto

Pablo D. Heredia

Julio Federico Passarón
Secretario de Cámara

3/8

En 03 AGO 2017 pasan estas actuaciones al Juzgado originario. en 2 cpos.-

CARLOS HUGO HERNANDEZ
Prosecretario Jefe

RECIBIDO EN JUZ. COM. 25 SEC. 50
EL 04/08/2017 CONSTE.-
en II cuerpo, con 373 fs. útiles - Sin documentación

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Sr. Juez:

Cumplo a informar a V.S. que a la fecha no existen piezas pendientes de agregación en esta causa. Es todo cuanto tengo que informar, en Buenos Aires, 08 de agosto de 2017.- MB

FEDERICO H. CAMPOLONGO

SECRETARIO

Buenos Aires, 08 de agosto de 2017.- MB

I.- Tengase presente el informe que antecede.

II.- Por devueltos.

Hágase saber. Notifíquese por secretaría, con copia de la resolución del Superior.

HORACIO F. ROBLEDO

JUEZ

#24605142#185047679#20170807113836708

NOTA: en la fecha se libraron tres cédulas . Conste.

FEDERICO H. CAMPOLONGO

SECRETARIO

#24605142#185047679#20170807113836.08

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

375

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 1 de febrero de 2019.- CC

Atento el estado de autos, y habiendo concluido el trámite del proceso mediante la resolución de fs 372/373, se intima a las partes para que en el plazo de 5 días concurran por secretaría a los fines de retirar la documentación original que hubieran acompañado, bajo apercibimiento de procederse a su destrucción.

Notifíquese por Secretaría.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#24605142#225361173#20190114125533275

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

376

19000024190048
Zona

CO Juzgado **25**

Fecha de emisión de la Cédula: 04/febrero/2019

Sr/a: PABLO MANUEL PADILLA

Domicilio: 20250206896

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

19000024190048

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 25 - sito en Callao 635 - Piso 4° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **60 / 2015** caratulado:
SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires, 1 de febrero de 2019.- CC Atento el estado de autos, y habiendo concluido el trámite del proceso mediante la resolución de fs 372/373, se intima a las partes para que en el plazo de 5 días concurran por secretaría a los fines de retirar la documentación original que hubieran acompañado, bajo apercibimiento de procederse a su destrucción. Notifíquese por Secretaría. FDO. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO. JUEZ.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FEDERICO H CAMPOLONGO, SECRETARIO

19000024190048

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

377

19000024190047
Zona

CO **Juzgado 25**

Fecha de emisión de la Cédula: 04/febrero/2019

S/a: HUGO NESTOR LINARES

Domicilio: 20084620506

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

19000024190047

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 25 - sito en Callao 635 - Piso 4° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **60 / 2015** caratulado:
SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires, 1 de febrero de 2019.- CC Atento el estado de autos, y habiendo concluido el trámite del proceso mediante la resolución de fs 372/373, se intima a las partes para que en el plazo de 5 días concurran por secretaría a los fines de retirar la documentación original que hubieran acompañado, bajo apercibimiento de procederse a su destrucción. Notifíquese por Secretaría. FDO. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO. JUEZ.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FEDERICO H CAMPOLONGO, SECRETARIO

19000024190047

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

378

19000024190045
Zona

CO **Juzgado 25**

Fecha de emisión de la Cédula:04/febrero/2019

Sra:SKOCIR OSVALDO HECTOR, HUGO NESTOR LINARES

Domicilio:20084620506

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

19000024190045

Tribunal:JUZGADO COMERCIAL 25 - sito en Callao 635 - Piso 4° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **60 / 2015** caratulado:
SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires, 1 de febrero de 2019.- CC Atento el estado de autos, y habiendo concluido el trámite del proceso mediante la resolución de fs 372/373, se intima a las partes para que en el plazo de 5 días concurran por secretaría a los fines de retirar la documentación original que hubieran acompañado, bajo apercibimiento de procederse a su destrucción. Notifíquese por Secretaría. FDO. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO. JUEZ.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FEDERICO H CAMPOLONGO, SECRETARIO

19000024190045

EN 4/2/2019 SUSCRIBEN 3 COPIAS ELECTRONICAS. CONSTE.-

FEDERICO H. CAMPOLONGO
SECRETARIO

FOLIAR
3
COPIAS

379

j25 S50

PERITO MEDICO DESIGNA LETRADO -
SOLICITA SE REGULEN HONORARIOS

Señor Juez:

José Geller, perito médico designado, por derecho propio, con domicilio constituido en Tte. Gral. J. D. Perón 1230 P.B. "J", C.A.B.A., y electrónico con el CUIT 20-08511243-1, conjuntamente con mi letrado patrocinante Dr. Facundo Matías Ballester (T° 124 F°32 C.P.A.C.F. - C.U.I.T. 20-34928303-5) en autos caratulados: **"SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO"** EXPTE. N°60/2015, a V.S. digo:

Que vengo por el presente, atento al estado de autos, a solicitar a V.S. ordene se regulen los honorarios del suscripto conforme las tareas realizadas.

Proveer de conformidad.
SERA JUSTICIA.

Dr. Facundo Matías Ballester
ABOGADO
T°124 F°32 C.P.A.C.F.

604
4/2/2019
10:38
MAXIMILIANO RAQUEL
PRO SECRETARIO
ADMINISTRATIVO

380

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 05 de febrero de 2019.- I

Por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio electrónico indicado.

Hágase saber que se vinculó al sistema.

De modo previo a lo solicitado, estime el presentante a despacho la base regulatoria actualizada.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 16 de abril de 2019.- I

Encontrándose firme la intimación de fs. 375, toda vez que las partes fueron notificadas electrónicamente con fecha 4/2/2019, se hace efectivo el apercibimiento allí dispuesto y se ordena la destrucción de la documentación original oportunamente acompañada.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

Nota: en el día de la fecha se procedió a la destrucción de la documentación obrante en el sobre grande nº58.034, conforme lo ordenado precedentemente. Conste

FEDERICO H. CAMPOLONGO
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

Buenos Aires, junio 5 de 2019.

No adeudándose sellado, archívense las presentes actuaciones.

Horacio Francisco Robledo

Juez

USO OFICIAL

j25 S50

PERITO MEDICO SOLICITA SE SAQUE DE ARCHIVO

Señor Juez:

José Geller, perito médico designado, por derecho propio, con domicilio constituido en Tte. Gral. J. D. Perón 1230 P.B. "J", C.A.B.A., y electrónico con el CUIT 20-08511243-1, con mi letrado patrocinante Dr. Facundo Matías Ballester (T° 124 F°32 C.P.A.C.F. - C.U.I.T. 20-34928303-5) en autos caratulados: "**SKOCIR OSVALDO HECTOR Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO**" EXPTE. N°60/2015, a V.S. digo:

Que vengo por el presente, atento al estado de autos, a solicitar a V.S. ordene se saque de archivo las presentes actuaciones que se encuentran bajo el paquete Nro. 41492019226 para impulsar la ejecución de los honorarios del suscripto.

Proveer de conformidad.
SERA JUSTICIA.

Dr. Facundo Matías Ballester
ABOGADO
T°124 F°32 C.P.A.C.F.

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635

5 Feb 20 09 18

FIRMA DE LETRADO

CONSTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

RECIBIDO EN JUZ. COM. 25 SEC. 50

EL 05/02/2010 CONSTE.-

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

60/2015 SKOCIR, OSVALDO HECTOR Y OTRO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, 10 de febrero de 2020.- JD

Pónganse los autos en casillero. Notifíquese.-

Se hace saber al peticionante, que transcurrido el plazo de un mes sin que el expediente haya sido compulsado, volverá a archivarse en su legajo correspondiente.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ